TOMO XXI — MONTEVIDEO, Jueves 20 de Octubre de 1910 — Núm. 1490

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.30
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución autorizando á la Jefatura P. de Treinta y Tres, para contratar la construcción del edificio destinado á la Comisaría de Vergara.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 17 de 1910.

(Número 1276|09).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la construcción del edificio para asiento de la Comisaría de Vergara (Treinta y Tres) y atento á que según el informe del Departamento Nacional de Ingenieros el proyecto formulado es deficiente, por cuyo motivo se adjunta un proyecto más completo cuyo costo no excederá de tres mil doscientos pesos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Jefatura P. de Treinta y Tres para que sobre la base del proyecto formulado por el Departamento Nacional de Ingenieros, contrate la construcción del edificio para la Comisaría de Vergara dentro del margen presupuestado de tres mil doscientos pesos y debiendo la Inspección T. Regional respectiva intervenir oportunamente á fin de comprobar si la obra se ha hecho de acuerdo con lo que se estipule con sujeción á esta resolución.

2.o Que se comunique, publique y vuelvan estos antecedentes á la Jefatura Política de Treinta y Tres.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio de Hacienda

Decreto. Determina las jurisdicciones aduaneras nacionales, del Yaguarón y Laguna Merim.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 19 de 1910.

Debiendo procederse á la habilitación de puertos en el río Yaguarón y Laguna Merín en las aguas jurisdiccionales de la República, obtenidas por el Tratado de Rectificaciones de Límites, celebrado con los Estados Unidos del Brasil, ratificado el 27 de Abril de 1910,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.o Declárans habilitados los siguientes puertos para las operaciones comerciales que corresponden á las autorizaciones de despacho de las respectivas Oficinas de Aduana: 1.o Jurisdicción del Yaguarón: Artigas, Paso de las Piedras, Centurión, Sarandí y San Diego. 2.o Jurisdicción de la Laguna Merín: Puerto Amaro en el río Tacuarí, Cebollatí (La Charqueada y Tres Bocas) en el río del mismo nombre; San Luis, sobre el paso real del río, donde se halla la Subreceptoría de Pelotas, y San Miguel frente al resguardo respectivo.

Art. 2.o Créanse provisoriamente, hasta que se incluyan en el Presupuesto General de Gastos, las Subreceptorías de Puerto Amaro y de San Miguel.

Art. 3.o Los servicios de Capitanías de Puertos serán desempeñados por los Receptores y Subreceptores de Aduana de los puntos respectivos, á cuyo fin quedan bajo las órdenes de la Capitanía General de Puertos, la que importará de inmediato las instrucciones del caso. Los receptores y subreceptores utilizarán para los servicios de Capitanía el personal de su dependencia.

Art. 4.o El Ministerio de Relaciones Exteriores hará las comunicaciones que correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o del Tratado celebrado con el Brasil.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
Blas Vidal (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución. Permite la introducción de equinos reproductores y de carrera por los puertos habilitados del litoral.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 15 de 1910.

(Carpeta núm. 803).

Vista la gestión de la Asociación Rural del Uruguay, para que se permita la introducción de equinos reproductores puros y equinos de carrera, por todos aquellos puertos del litoral que cuenten con Inspección Veterinaria y ofrezcan las mismas garantías que el de la Capital;

Oída la División de Ganadería,

SE RESUELVE:

Declarar que la observación sanitaria de diez días que prescribe el artículo 2.o del Decreto del 17 de Septiembre ppdo., puede ser efectuada en los puertos del litoral siempre que se habiliten á ese fin locales apropiados á juicio de las respectivas Inspecciones Sanitarias.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Julián de la Hoz.

Resolución. Beneficios reconocidos en favor de las colonias que proyectan establecer los señores Isola, Harreguy y Capandeguy.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 15 de 1910.

(Carpeta número 1329).

Vistos y resultando: Que don César A. Dupont, por los señores Eduardo L. Isola, Sebastián Harreguy y don Francisco Héctor Capandeguy, solicitan las prerrogativas que acuerda el artículo 1.o de la ley del 4 de Octubre de 1889, sobre colonización.

Resultando: Que los peticionarios destinarán á la formación de colonias una extensión de *un mil quinientas ochenta y cinco hectáreas* 4636 m. c. fraccionada en veinte lotes, de los cuales diez y ocho poseen una extensión de setenta y tres hectáreas 7881 m. c. y los dos restantes abarcan ciento ochenta y cuatro hectáreas 2476 m. c. 87 d. c. y sesenta y cuatro hectáreas 9134 m. c. 23 d. c. respectivamente.

Considerando: Que la División de Agricultura expresa en su informe que el campo á que se refiere la citada gestión se halla encuadrado en las prescripciones vigentes sobre la materia.

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

Declarar que á la colonia de la referencia, á fundarse por los peticionarios, alcanzarán los beneficios de la antedicha ley, siempre que se cumplan las obligaciones que la misma impone, cumplimiento que deberá fiscalizarse en la forma dispuesta por el decreto reglamentario del 14 de Junio de 1890.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Designa los puntos en que deberán ubicarse las escuelas rurales de nueva creación, que han correspondido al Departamento de Soriano.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 14 de 1910.

(Carpeta número 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Soriano, para la ubicación de las nueve escuelas que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las 210 creadas por la ley del 7 de Mayo último.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes:

Puntas del Arenal Chico, Rincón de Cololó, Corralito, Drabble, Chacras de Dolores, Portuguez, Vera Suburbana y Colonia Doll.

Comuníquese, publíquese y devuélvase con nota estos antecedentes á la Dirección.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Designa los parajes para el establecimiento de las escuelas rurales de última creación, que corresponden al Departamento de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 13 de 1910.

(Carpeta núm. 572).

Vistos y atento á la conformidad prestada por la Dirección General, apruébase el plan formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó para la ubicación de las doce escuelas que han correspondido á ese Departamento en la distribución que se ha hecho de las 210 creadas por ley 7 de Mayo último.

En consecuencia, dichas escuelas funcionarán en los siguientes parajes:

Hipódromo, Paso de Carpintería, Paso de Ciara, Estación Paso del Cerro, Cuchilla de Tacuarembó, Cuchilla de Pereyra, Cinco Sauces, Estación Piedra Sola, Rincón de la Picada de Quirino, Cuaro, Laureles y Cerro del Arbolito.

Comuníquese, publíquese y devuélvase con nota estos antecedentes á la Dirección á sus efectos.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto en que se nombra jefe de Estado Mayor de la Comandancia Militar de Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 17 de 1910.

Encontrándose vacante el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia Militar de los Departamentos de Río Negro, Paysandú, Salto y Artigas, por fallecimiento del coronel graduado don Antonio Villasboas, que lo desempeñaba, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor coronel graduado don Guillermo Buist Jefe de Estado Mayor de la Comandancia Militar de los expresados Departamentos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Decreto. Confiere el empleo de guardia marina, al subteniente graduado don Tomás Rodríguez Luis.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 17 de 1910.

De acuerdo con la resolución de este Ministerio de fecha 26 de Diciembre de 1908 y artículo 159 del Reglamento de la Academia General Militar y Escuela Naval, el Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérese el empleo de guardiamarina al subteniente graduado de marina don Tomás Rodríguez Luis, por haber sido aprobado en el examen de quinto año académico y encontrarse por consiguiente comprendido en las disposiciones arriba expresadas.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

WILLIMAN.
EDUARDO VÁZQUEZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda archivar—Nota de la Jefatura Política de Florida, relacionada con la batida hecha en los montes de Santa Lucía.

—A la Jefatura de Rivera—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, relacionada con la expedición de certificados médicos para la admisión de personal del ejército.

—A la Intendencia de la Capital — Nota de la Dirección de las Obras de la Escuela Naval, solicitando la plantación de árboles en la plaza de armas de ese edificio.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de don Manuel M. Romay, solicitando permiso para encallar en campos de su propiedad en Flores.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Industrias, relacionada con la importación de animales procedentes de Inglaterra.

—Al Ministerio de Hacienda—Antecedentes relacionados con la escrituración de dos solares en la Estación Rodríguez (San José).

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia de San José, solicitando autorización para realizar un empréstito á fin de satisfacer deudas pendientes.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó, sobre inversión de cuarenta pesos mensuales en la manutención de bestias.

—A la Jefatura de Rocha—Antecedentes de la misma, reclamando fondos procedentes del arrendamiento de campos en Santa Teresa.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Rivera, relacionada con el arreglo del camino de esa localidad que va á Curticeras.

—Se manda acusar recibo de la nota del Ministerio de Obras Públicas trascribiendo la resolución por la cual se encomienda á la Empresa General del Puerto las obras de saneamiento en la Villa del Cerro.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno—Expediente de la Comisión Auxiliar de Pando consultando sobre el cobro del impuesto de serenos.

—Se concede vista á la Empresa de Aguas Corrientes de la nota de la Jefatura de la Capital solicitando la colocación de hidrantes en la Villa del Cerro.

—A la Comisión Nacional de Caridad—Expedientillo iniciado por José P. Arroyo, relativo al funcionamiento de máquinas automáticas en el Palacio Novedades.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Venancia López y Ruiz, identidad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Wenceslao Silveira, perjuicios.

—A la Contaduría General—Expediente sobre propuestas de seguro para el edificio del DIARIO OFICIAL; Junta Electoral de Artigas comprobantes por $ 70.—; Relación del Juzgado L. Departamental de Montevideo de lo recaudado en la semana vencida el 15 del corriente; Relación de los proventos del DIARIO OFICIAL del 9 al 15 del corriente.

—Al Consejo Penitenciario — Comunica-

ción de la Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de José Giancetti.

—A la Jefatura Política de Maldonado—Expediente de Cipriano Duarte, sobre jubilación.

—Se manda proveer—A la Junta Electoral de Canelones 150 folletos de leyes electorales.

—A la Contaduría General—Nombramiento de Juan Carlos Carbone para portero de la Dirección de Correos.

—Se manda tener presente—Nota del Ministerio de Guerra comunicando el pase á la Lista de Reemplazo del teniente 2.° Elbio Almiratti.

—A la Jefatura P. de Artigas—Solicitud del señor Pedro Tourn, sobre permiso para establecer una red telefónica en el pueblo «Tomás Gomensoro».

—Al Ministerio de Guerra—Nota de la Dirección de Correos, relativa al despacho de paquetes postales.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de los vistas de Aduana señores Isola y Grezzi, sobre remuneración.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo el día 17 del corriente.

—A la misma—Expediente de inspección de contabilidad practicada en el mes de Junio ppdo. en la Administración de Correos de Rocha.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Colonia, presupuesto por Octubre.

Junta Electoral de Colonia, cuentas de Septiembre.

Jefatura de Rocha, presupuesto por Octubre.

Jefatura de Soriano, presupuesto por Octubre.

Consejo Penitenciario, presupuesto por Octubre.

Intendencia de Maldonado, presupuesto por Octubre.

Juzgado Departamental de Montevideo, presupuesto por Octubre.

Fiscalía del Crimen de 2.° turno, presupuesto por Octubre.

Registro General de Poderes, presupuesto por Octubre.

Fiscalía Departamental de Minas, presupuesto por Octubre.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 1910.

1—Autorízase á la Aduana, para abonar al auxiliar de la Escribanía de Aduana, don Manuel Cauceiro, la suma de treinta pesos ($ 30.—) mensuales, por sus servicios á contar de Julio último á 31 de Octubre corriente.

2—Autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima "Sociedad Rural é Hípica de Nico Pérez" y apruébanse sus estatutos señalándose el término de 60 días para la constitución de la misma.

3—Se manda liquidar una cuenta del DIARIO OFICIAL por treinta y dos pesos ($ 32.—), importe de publicaciones para este Ministerio, durante Septiembre ppdo.

4—Autorízase la devolución de trescientos ochenta y dos pesos con nueve centésimos ($ 382.09), reclamada por los señores Crocco y Tornini, procedente de derechos aduaneros.

5—Autorízase á la Aduana para descargar á la Receptoría del Salto, de la suma de veintitrés pesos con treinta y seis centésimos ($ 23.36) invertida en varios gastos.

6—Nómbrase á don Rolando Bogliachini, guarda 4.o de la Colonia, en reemplazo de Casto López Mora, que renunció.

7—Se resuelve declarar cesante de su puesto de guarda 3.o interino de la Frontera Central á don Doroteo López.

8—Se decreta el pago de una liquidación del capitán Dámaso Rodríguez, por valor de ciento veintinueve pesos con diez centésimos ($ 129.10), importe de sus haberes de guarda 4.o del Chuy.

9-10—Declárase libre de derechos, los materiales cuya introducción solicita la Compañía del Ferrocarril Central, en sus escritos números 785 y 786.

11-12-13-14—Autorízase al Ferrocarril Central, para vender material usado sin pagar derechos á las personas interesadas que citan sus escritos números 402, 406 y 408.

15—En un asunto de don Benito Chiappe, se resuelve que la Contaduría General, proceda al canje de Títulos al portador por los derechos á ubicar tierras fiscales que ha adquirido.

16—Autorízase á la Aduana, para invertir por la Receptoría del Salto, la suma de quince pesos ($ 15.—), en varios gastos.

17—Acéptase la propuesta del señor Julio C. Giuffra, Raúl Blonde y B. Mayer, para la limpieza y cambio de carbones de los arcos voltáicos del patio de la Visturía de Aduana, por seiscientos pesos ($ 600.—) mensuales.

18—Autorízase á la Aduana para invertir quince pesos ($ 15.—), por la Receptoría de la Colonia, con destino á refaccionar las básculas de la Subreceptoría del Carmelo.

19—Autorízase á la Aduana para abonar por la Receptoría de la Colonia, la suma de cincuenta pesos con treinta centésimos ($ 50.30), por gastos de fiscalización y revisación con motivo del contrabando apresado al pailebote "Reina del Plata".

20—Autorízase á la Aduana para invertir por la Receptoría de la Colonia, la suma de veintidós pesos con sesenta centésimos ($ 22.60), con destino á la adquisición de útiles para la falúa de la Subreceptoría de Palmira.

21—Se concede el despacho libre de derechos de la maquinaria destinada á la fábrica Liebig's en Fray Bentos, solicitado por los gerentes de la misma.

22—Declárase natural la partida de cuatro mil seiscientos litros de vino elaborado por el bodeguero de Canelones, don Juan Guolfi.

23—Se pasa al Ministerio de Guerra, á sus efectos, una nota de la Receptoría del Salto solicitando entrega de 6 carabinas remington calibre 7 mm.

24—Ordenes de pago á favor del señor Eleuterio P. Civeira por diecisiete pesos ($ 17.—) y cinco pesos ($ 5.—), por trabajos ejecutados en la Secretaría de este Ministerio.

26—Apruébanse las modificaciones introducidos en el artículo 14 incisos F y G del mismo, correspondientes á los estatutos del Banco Popular del Uruguay.

27—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á varios contribuyentes la suma que respectivamente les corresponda por exceso de cuota consignada y dentro de la de $ 194.37.

28—Revalídase la resolución de 16 de Mayo último que autorizaba á la Aduana para invertir la suma de $ 89.90 en reparaciones de la casilla del Resguardo de la isla "La Tuna".

29—Autorízase á la Dirección de Avaluaciones para aceptar la propuesta de la casa A. Barreiro y Ramos para la impresión de 600 ejemplares del trabajo sobre avaluación de la propiedad rural de la República por $ 4.875.—.

30 30 (bis)—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de Avaluaciones por la suma de mil pesos ($ 1.000.—), para pago del personal encargado de la faena de lobos y orden de pago por la expresada cantidad.

31—Se manda librar orden de pago por la suma de veintinueve mil setenta y ocho pesos con noventa y un centésimos ($ 29.078.91), á favor del escribano de Gobierno y Hacienda, para pago de la Isla Queguay comprada á los herederos de doña Camila Larriera de Williams.

32—Orden de pago de que trata el número anterior.

33—Autorízase el establecimiento de la Sucursal del Banco de Gálicia y Buenos Aires y apruébanse sus estatutos.

34—Declárase pensionista civil á la señora María Monfort de Goyeneche con derecho al goce de una asignación de $ 439.50.

35—Se resuelve declarar cesante al guarda 3.o interino del Chuy don Francisco Martirena, nombrándose en su reemplazo al que lo es de 4.a don Luis Rodríguez y en el de éste á don Concepción Moreno.

36—Concédese licencia de dos meses al Administrador de Rentas de Maldonado don Manuel Gorlero y encárgase de dicha Administración al subjefe de la Sección Patentes don Alejandro R. Lerena, asignándosele $ 40.— mensuales para gastos de estadía.

37—Autorízase á la Aduana para abonar á los diarios "Ecos del Progreso" y "La Prensa" del Salto sus cuentas por publicaciones que asciendan en total á la suma de $ 15.—.

La Secretaría.

Reclamos por suministros en Enero y Febrero de 1910

A Antenor Mello y C.a.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Verónica C. Magnone—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre chapas de zinc, depositadas en la Aduana.—Al Ministerio de Industrias.

—Notas del Juzgado L. del Salto—Sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de José Antonio Garbarini, Darío Brun da Silveira y María Antonia Spolidoro de Viettro.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 2.o turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Florencio Varron y Pedro Negra.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Miguel Urrutia y María Moreno.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Soriano—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de María Lisant.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Artigas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Alcira Pereira da Rosa.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 3er. turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Florencio L. Villamil.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Flores—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Prósper Camés y María Mauricia Travieso de Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. del Salto—Sobre aprobación de impuesto de herencia de Salvador Machado.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Flores—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Prósper Camés y María Mau-

ricia Travieso de Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de José María Moreno.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Isabel Sosa de Rosas.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Artigas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Tomás Lázaro Servente.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Artigas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Tomás Lázaro Servente.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre alumbrado en la calle Rampla.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de la Compañía Telegráfica Western—Solicita se le exima pago del impuesto adicional. — A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Solicita aumento para la Receptoría del Salto.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Inspección T. de Bancos — Sobre extinción de billetes del Banco de Londres y Río de la Plata.—A la Contaduría General.

—Expediente de Domingo Mendaro—Solicita se le abone un título que importa $ 60.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre obras en el edificio de la Subreceptoría del Paso de León.— Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Rodolfo Favaro—Sobre devolución de derechos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre cobro de patente adicional para la Compañía Gold Mines.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de la Sociedad Unión Saladeril—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de José M.a Ibarguren—Sobre jubilación.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Sobre premio de constancia para el sargento 2.o Domingo Capurro.— A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía La Trasatlántica—Sobre construcción de un muelle en Capurro.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de la Compañía Rural Bremen—Sobre construcción de un muelle en el Departamento de la Colonia.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 20183 por $ 521.24, á favor del crucero "Uruguay".—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 20187 por $ 49.27, á favor de la Dirección G. de Correos.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Liquidación núm. 20188 por $ 11.—, á favor de Nicanor Granda.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

La Secretaría

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista á los interesados, del informe producido por la División de Agricultura, en los antecedentes relativos al escrito del señor Benjamín S. Viana, sobre colonización de un campo de pastoreo situado en la "Agraciada", (Departamento de Soriano).

—Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra y Marina, División de Ganadería y Asociación Rural del Uruguay—Notas transcribiendo la resolución sobre introducción al país, de equinos reproductores puros y equinos de carrera por los puertos del litoral.

—Ministerio de Hacienda, Fiscalía de Gobierno de 1.er turno y División de Agricultura—Notas transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos á la solicitud del señor César Dupont, por los señores Eduardo L. Isola, Sebastián Harreguy y Francisco H. Capandeguy, pidiendo las prerrogativas que acuerda el artículo 1.o de la ley del 4 de Octubre de 1889, sobre colonización.

—Contaduría General y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para invertir la suma de $ 320, en satisfacer los gastos que demande la mudanza de esa repartición á su nuevo local.

—Contaduría General—Antecedentes relativos al nombramiento de una Comisión rentada para examinar los alumnos de las escuelas públicas del Departamento de Río Negro.

—Oportunamente se proveerá una nota de la Comisión Departamental de E. de Langosta del Salto, sobre nombramiento de un Secretario para esa Corporación.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relacionados con el uso de un modelo de Escudo Nacional para las escuelas públicas.

—Concédese el plazo de un mes que solicita el señor Gustavo Laborde, para evacuar la vista que se le ha conferido del expediente sobre registro de la marca "Excelsior Vinum", de propiedad de los señores Jorge G. Dickinson y Juan Pons.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relacionados con la queja formulada por la Dirección del Instituto Uruguayo de Mercedes, sobre la provisión de becas de alumnos por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Soriano.

— Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con el pedido formulado por la Comisión Departamental de Soriano, sobre provisión de material para desinfección de los locales escolares.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota del Consejo de la Escuela de Agronomía pidiendo autorización para invertir $ 1.000.— en la adquisición de material destinado á estudios geológicos.

—Universidad—Antecedentes relacionados con el pago de dos certificados de obras al señor P. Barrios, por trabajos de carpintería ejecutados en los Institutos de Anatomía, Fisiología y Servicios Generales de la Facultad de Medicina.

—Ministerio de Obras Públicas — Expediente caratulado "Nácarina" (Nueva aplicación de la nácar en la ornamentación del cemento de pisos y paredes), de propiedad del señor José Illa y Font.

—De acuerdo con el informe médico no se hace lugar al pedido de prórroga de licencia formulado por el señor Domingo Zamarripa, contrastador de pesas y medidas del Departamento de Colonia.

—Ministerio de Obras Públicas — Expediente caratulado "Transplantador Jaureguiberry", de propiedad del señor Miguel Jaureguiberry.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas, correspondiente al mes de la fecha.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en España, por el mes de Julio; Marseila. Lisboa y Oporto, por Agosto, y Colón (Entre Ríos), por Septiembre ppdo.

—Ministerio del Interior — Antecedentes relativos al cobro de derechos de pastoreo en los campos anexos á los Corrales de Abasto de Trinidad (Departamento de Flores).

—División de Ganadería—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando el "Boletín de Noticias Comerciales" de Florencia (Italia).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con el pago de las obras de reparaciones practicadas en el edificio que ocupa la escuela núm. 30 de Soto (Departamento de Paysandú).

—Se expide un pasaje á favor del maestro señor Alfr do Somanutti.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente iniciado por don C. Brandes y C.a, solicitando privilegio para el invento denominado "Mueble mostruario automático".

—Informada por el Instituto Meteorológico Nacional, se remite á la Oficina Hidrográfica, su nota solicitando datos respecto de las observaciones horarias de presión atmosférica y vientos durante el año 1909.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á la construcción del cementerio público de San José.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, el expediente relativo á la construcción de un edificio para asiento de la Comisión A. de Solís.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para construir en la Estación Peñarol, un galpón destinado á depósito de petróleo.

—Vuelve á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á las obras de reparación á practicarse en el edificio que ocupa la Jefatura Política, Cárcel y Cuartel de San Eugenio.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Pedro Prugjaner, solicitando privilegio para el invento denominado "Una máquina de vapor rotativa y de expansión múltiple".

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, á fin de que la pase á la Junta de Administración Militar, la nota del patrón del vapor "Oyarvide", acompañando la lista de los artículos navales á proveerse durante el mes de Noviembre próximo.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente relativo á los estudios, nivelación y delineación de la Villa del Rosario.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el expediente iniciado por don Pablo García, solicitando privilegio para el invento denominado "El Insuperable" confección de azoteas y entrepisos, de propiedad de dicho señor.

—Se concede licencia por el término de 20 días, al empleado de la Inspección T. Regional núm. 8, don Domingo L. Cerruti.

—Nota á la Inspección G. de Vialidad, comunicándole la resolución anterior.

—Se dispone que la Secretaría informe en la nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, solicitando los antecedentes relativos á la gestión iniciada por don Carlos Lecueder, sobre escrituración de una fracción de campo que le fué enajenada por el Estado.

—Se remite á la Contaduría General, á

sus efectos, el presupuesto del Departamento Nacional de Ingenieros, correspondiente al mes de Octubre en curso.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y Cía.—Permiso para remitir á la estación "Cerro de las Cuentas", un cuñete pólvora de cantera y un cajón dinamita.—Concedidos.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para remitir á la Estación "Algorta", dos cajones dinamita.—Concedido.

—Dirección General de Aduanas—Eleva pedido de la Receptoría de la Colonia solicitando uniformes de verano para el personal de la misma.—Pase á la Junta de Administración Militar y avísese.

—Dirección General de Aduanas—Eleva pedido de uniformes de verano, formulado por la Receptoría de "La Paloma".—Pase á la Junta de A. Militar á sus efectos.

—Owerarski y Cámpora—La Jefatura P. del Salto, eleva cuenta de dichos señores por $ 11.50, por sepelio del soldado Justiniano Díaz.—Informe la Contaduría General.

—Doctor Juan Cóppola—Solicita prórroga de licencia.—Concedida.

—Junta de A. Militar—Remite cuentas por suministro de carbón al vapor "Oyarvide", en los meses de Agosto y Septiembre últimos; y de artículos navales para el mismo vapor, correspondientes al mes de Septiembre ppdo.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite documentos relacionados con el embanderamiento del buque "Glory of the Seas", recibidos del Consulado General en Nueva York.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Octubre 19 de 1910.

ENTRADAS

Vapor italiano "Riva", del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor holandés "Maasland", de Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor inglés "H. Heathes", de Liverpool, con 57 pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", de Buenos Aires, con 39 pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 100 pasajeros.

—Vapor argentino "Marte", de Colón, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Montevideo", de Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Viena", de Buenos Aires, con 103 pasajeros.

—Vapor inglés "George Fleming", de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Santa Bárbara", de Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Ikala", de Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Hellenes", de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Woodleigh", para San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Delecrest", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Jeseric", para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Zayda", para Corumbá y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Sparta", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Berlín", para Buenos Aires, con 67 pasajeros.

—Vapor argentino "Edlo", para Buenos Aires, con 110 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE CAJA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1910

INGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
A Saldo			
Que pasa del 31 de Agosto ppdo., cuenta complementaria del ejercicio económico 1909-1910			
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal	$ 374.684 —		
Idem Interior Unificada, ídem	» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/o oro, 1905	» 239.914 75		$ 667.398 75
Efectivo en Caja	$ 2.038 28		
Idem en cuenta corriente en el Banco de la República	» 21.402 97		
Que pasa del 31 de Agosto ppdo., ejercicio económico 1910-1911			
Efectivo en Caja	» 10.060 99	$ 33.502 24	
» Descuento de 5 o/o			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Julio ppdo.	$ 3.222 22		
Idem ídem del mes de Agosto ppdo.	» 3 313 07	» 6.535 29	
» Descuento de 6 o/o			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Julio ppdo.	$ 350 63		
Idem ídem del mes de Agosto	» 357 44		
Efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja Escolar, del mes de Julio ppdo.	» 16 20		
Idem ídem mes de Agosto ppdo.	» 16 20	» 740 47	
» Reintegro del 3, 4 y 6 o/o			
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar de Julio ppdo., según relación remitida	$ 288 23		
Idem ídem mes de Agosto ppdo.	» 268 91		
Descontado al pagar el presupuesto de Empleados de la Caja Escolar del mes de Julio ppdo., según relación respectiva	» 6 70		
Idem ídem de Agosto ídem	» 6 70	» 570 55	
» Diferencias de sueldos			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria la descontada á las siguientes maestras:			
Fermina Millans	$ 28 20		
Soledad Maí	» 14 10	» 42 30	
» 2 o/o del Impuesto de Herencias y Donaciones			
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria el que corresponde á la suma de $ 26.187.36, percibido en el mes de Julio ppdo.	$ 3.142 49		
Idem ídem de $ 34.138.77, percibido en Agosto ppdo.	» 4.096 65	» 7.239 14	

A Superior Gobierno			
Recibido de la Tesorería General del Estado la cuota correspondiente al mes de Agosto ppdo.	$ 2.000 —		
Deducido el 1 °/o de Tesorería	» 20 —	$ 1.980 —	
» **Descuento de 10 o/o de Jubilados**			
Efectuado sobre el presupuesto del mes de Julio ppdo.	$ 987 21		
Idem ídem el presupuesto de Agosto ídem	» 984 65	» 1.971 86	
» **Descuento de 12 o/o de Jubilados**			
Efectuado sobre el presupuesto de Julio ppdo.	$ 98 78		
Idem ídem el presupuesto de Agosto ídem	» 98 78	» 197 56	
» **Descuento de 10 o/o de Pensionistas**			
Efectuado sobre el presupuesto de Julio ppdo.	$ 54 46		
Idem ídem el presupuesto de Agosto ídem	» 54 46	» 108 92	
» **Descuento de 12 o/o de Pensionistas**			
Efectuado sobre el presupuesto de Julio ppdo.	$ 13 38		
Idem ídem el presupuesto de Agosto ídem	» 13 38	» 26 76	
» **Reintegro de Jubilados**			
Descontado al pagar el presupuesto de Julio ppdo., según relación respectiva	$ 90 67		
Idem ídem de Agosto ppdo.	» 99 83	» 190 50	
» **Intereses**			
Los acreditados en la cuenta corriente con el Banco de la República por depósitos en efectivo, en 30 del actual		» 49 45	
		$ 53.155 03	$ 667.398 75

EGRESOS

Por Presupuesto			
Pagado el presupuesto del mes de Julio ppdo. según las siguientes planillas:			
Jubilados	$ 10.692 95		
Pensionistas	» 655 87		
Empleados	» 270 —		
Gastos Generales	» 464 —	$ 12.082 82	
Idem ídem de Agosto ppdo.:			
Jubilados	$ 10.667 52		
Pensionistas	» 655 87		
Empleados	» 270 —		
Gastos generales	» 226 —		
Honorarios médicos	» 25 —	» 11.844 39	
» **Saldo**			
Que pasa al 1.° de Octubre próximo:			
Efectivo en Caja	$ 939 33		
Idem en cuenta corriente en el Banco de la República	» 28.288 49	» 29.227 82	
FONDOS PÚBLICOS depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda C. del Uruguay valor nominal	$ 374.684 —		
Idem Interior Unificada ídem, ídem	» 52.800 —		
Empréstito de C. de 5 °/o oro, 1905 ídem ídem	» 239.914 75		$ 667.398 75
		$ 53.155 03	$ 667.398 75

Montevideo, Septiembre 30 de 1910.

Luis Crosignani, Contador Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

658-v.oct.20.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Veredicto y sentencia recaídos en la causa seguida á Francisco Esperón, por el delito de incendio.

Declaración del Jurado

Primera: Que está probado: Que en la noche del 26 al 27 de Septiembre de 1909, se produjo un principio de incendio, intencionalmente realizado, en el almacén de propiedad del acusado Francisco Esperón, sito en la calle Yaguarón esquina Soriano.

Segunda: Que no está probado que el autor del incendio sea el prevenido Esperón.

Y lo firman de que certifico.

MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, discorde en la 2.a proposición.—PIÑEYRO, discorde en la segunda proposición.—*Ramón Fyron.—José M. Martino.—Mariano Arana.—Manuel B. Tardaguila.—Alejo Benenatti.—J. L. Rocca.—Ramón Vives. Juan Caorsi.*

Adrián Castro, Secretario.

Sentencia

Vista en juicio público y en segunda instancia, esta causa seguida de oficio contra Francisco Esperón, por incendio, venida por la apelación que interpuso el señor Fiscal contra la sentencia absolutoria de fojas 132 dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno.

Atento lo que resulta del precedente veredicto del jurado en mayoría; y

Considerando: Que habiendo reproducido el Jurado en esta instancia el veredicto de la instancia anterior, cuya segunda proposición establece que no está probado que el autor del incendio sea el prevenido Esperón, se impone su absolución, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que por más que en la primera proposición del expresado veredicto se expresa que el principio de incendio ocurrido en el almacén de propiedad del acusado Francisco Esperón, se produjo intencionalmente, no se determina quién pueda ser el autor de ese hecho criminal.

Por estos fundamentos y los de la sentencia apelada, se confirma ésta y devuélvase en oportunidad.

MARTÍNEZ.—JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.—PIÑEYRO.

Adrian Castro, Secretario

Montevideo, Octubre 19 de 1910.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 19 de Octubre de 1910

Trámite—Fortunato Castiglioni en juicio con José M. Oriza, recurso de casación. La Curia Eclesiástica con Antonio Spera. Una causa por lesiones, recurso de casación.

Administrativo—El Honorable Consejo Penitenciario pasa una comunicación con motivo de la libertad condicional concedida al penado José Gianetti. El señor Juez Letrado del Crimen de primer turno solicita la remisión de los antecedentes relativos á la destitución de un teniente alcalde del Departamento de Canelones. El teniente alcalde del primer distrito de la 12.a sección de Minas solicita licencia.

Expedientes entrados — Administrativos, seis. En consulta, tres. A estudio, cuatro. Relaciones quincenales, cincuenta y cinco. Cuadernos de protocolos, veintitrés. Oficios librados, siete. Legalizaciones, dos.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite — Francisco C. Moreira contra Santiago Caprario, Alfonso Azcue contra Juan Arotce, el doctor Félix Etcheveheste y María Blanchard. Tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Strauch y C.a contra Eugenio Seré y Hncs. El doctor Juan B. Schiaffino por A. Estupiñán en autos con Florencio Parravicini, recurso de queja. Una en causa criminal por homicidio. Francisco B. Helguera contra Joaquín Escudero. Cristina Russi de Bello contra la Compañía "La Industrial del Uruguay". Renzi y Anastasía contra Lorenzo Carles. Terc. deducida por Aquiles Tornarelli.

Definitiva—Una en causa criminal por el delito de incendio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite— Test. de Cecilia Noble. Juan C. Vázquez con Villar y Cantero. Un sumario por el delito de homicidio. Fernando Moratorio con C. Bentancour. Un sumario por pelea y heridas. Manuel, Carmen y Manuela Alcain, incapacidad.

Interlocutorias — Fructuoso L. Pittaluga con José C. de Oliveira. Suc. de Emilia Corbo de Rodríguez. César Augusto en los autos que le sigue José A. Fontana.

Definitiva — Enrique Razzini con Boni y Rocco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 19

Trámite—Test. de Celia Reyes. Suc. de María Luisa Larraburo de Váchin. Suc. de Catalina Bauzá de Bauzá. Suc. de Amalia Ferrer de Caprario. Suc. de Saveria Isabelina Lendino de Pasavant. Sucs. de Juan Cazot y Ana Sarraille de Cazot. Sucs. de Saverio é Isabelino Vignoli. Sucs. de Pedro y Nicanora Sule. Suc. de Josefa Loriente. Andrés G. Otero con la suc. de Luis Herosa, tercería de Camilo Vila y Gomensoro. Las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández con Adolfo, Graciana y León Algaré. Incidente de Brígido Ruibal. Conc. de Mercedes Castilla de Rivas. Ignacio Rodríguez por el menor José Aparicio. Luis Capossolo con Teresa Blanco, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Carmelo Cabrera con Ana Joaquina de la Concepción Díaz. José Gamba, con la Junta E. Administrativa de la Capital. Conc. del doctor Félix Vitale, incidente por separado. Celia Fernández con Carmen M. Britos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Suc. de María Luisa Larraburo de Vachin, incidente de Aníbal C. Méndez. Benjamín Callero. Conc. de Duncan Stewart hijo. José Toja hijo con José Díaz. Ramón Calvo Silva, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Juan Rossetti con Adolfo del Campo. Vicente Pera con las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández, incidente de Brígido Ruibal.

Interlocutorias—Sucs. de Manuel y Lorenzo Alonso. Test. de Manuel Domingo Mieres. Suc. de Ana Saenz de Zumarán de Carcano. Antonio Estuñiñan con Florencio Parravicini. Carmen de León con Juan Carlos Gaimarini, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Test. de Eugenia Boitte de Hauríe.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite—Test. de Domingo Boggiano ó Boyano. Pascual Vero con suc. Fortunato Bonifacio (3). Mariano Suárez, venido en apelación de Río Negro. José L. Laugarou contra Amaro da Silveyra. Miguel Ventura. Josefa, Custodio, Isabel Clorisea é Inés Verde, venido en apelación de Florida. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno librado en los autos sucesorios de Vicente Biaño. Suc. de Cupertina Booth de Acosta. Test. de Aníbal Perratone. Generoso García Montes con Paulina Verde venido en apelación de San José. Víctor Martori contra Domingo Landy y José Facelo, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Sociedad Unión Española de Socorros Mutuos. Pablo De León. Suc. Félix Donadío. Emilia Ravera de Mainero. Juan M. Cázeres contra Juan Facal, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Esteban Agriel contra la Empresa La Comercial. Juana López y Márquez. Suc. Rufina Valeria Portas de Andrea. Suc. Belerma Iruz de Castilla.

Interlocutorias —Sucs. de Manuel Castro Rodríguez y Josefa Rama de Castro. Suc. de Ramón Mateo Piccardo. Suc. Alejandro Carrillo. Rodolfo Schuckenburger contra Jorgelina Crovetto, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. de Olegaria Larrañaga de Condara. Suc. de Feliciana Francisca Oliverri de Garategui.

Definitivas—Sucs. Bernardo Arias é Irene Migues. Suc. Hilario Arias. Suc. María Dolores Labadie de Pintos. Labadie y Parma contra Rufino Gurmendez.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 19

Trámite — Francisca Rodríguez Alonso contra los señores Wilsons, Sons y Cía., Limited. Micaela Iribarren de Irastorza. María Luisa Montes de Illaiteguerre. Adriana Bustamante de Montero. Antecedentes relativos á la incapacidad de Rufina Echeverría. Ema, Teresa, Victoria, Catalina, Juan José, Alfredo, Amalia y Antonio Zunino, sobre tutela. Jorgelina Corbo. Fructuoso L. Pittaluga, sobre información. Suc. José Barreiro. Suc. Nicolina Borreani. Suc. María Mercedes Pardo. Mariana Olivera Saravia de Ferrer Arriffe. Pilar de Herrera de Arteaga y Manuela Herrera de Salteráin. Suc. Juana Pascual de Vila. Suc. de Juan López, Suc. María Barros. Suc. Gervasia y Ramona López. Juan Pablo Zunino sobre incapacidad. Suc. Francisco Malagro, incidente de Josefina Berdum, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Antecedentes relativos á la incapacidad de Domingo Rochie. Suc. Manuel Pintos. Suc. Juan Manuel Pintos. Suc. Mariana Cachill de Pacull. Suc. Francisco Buffa. Suc. José Antonio Tabolara. Suc. Juan de Dios González, conocido por Juan L. ó Juan González. María J. Nello de Rodríguez. Delia Matilde Bugli. Suc. Cirilo Ferreira. Test. Modesto Pardo y Pombo. Suc. Carlos Tenaillón. Suc. Pedro Buda. Antecedentes relativos á la incapacidad de Ruperto J. Zabala. Angel Brussotto contra Francisco Espinosa y Guillermo Cartello. Suc. Francisca Tirso de Durán.

Interlocutorias—Test. Magdalena Schinca de Cangra. Suc. Juan Fraquelli. Saponari y Dicciami contra Alfredo Arraga y Vidal.

Definitivas—Suc. Alfredo Leirós. Suc. Escolástico Lisandro Freire. Suc. Máximo Sánchez.

Eloy G. Pereira, Actuario

IMPEDIMENTO

Eduardo Vázquez (hijo), denuncia falta de cargamento de la barca italiana "Pascualina".

J. R. Catalá, Escribano de Aduana.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 19

Trámite—Gregorio Mocial. Fisco con César Franchini y otros, expropiación.

Interlocutorias—Alfredo Casati, denuncia. Dirección General de Impuestos con Jaime Cibils.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario Saverio Luzardo.

Nota—Tuvo lugar el comparendo decretado en el sumario instruído á Tálice y Moretti.

J. R. Catalá, Actuario

IMPEDIMENTO

Trámite—Margarita Faure con Luis Defenau.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 19

Trámite—María Souque con Fidela Alesandro y Manuel Gaibiso. Manuel Pérez y Cía. Limited con Enrique Bisordt y Visconti Romano. Oficio del Registro General de Embargos. Alberto Laus con Francisco Hugo Pereyra. Juan Cerbasi con Manuel Rodríguez. Oficio del Juzgado L. Departamental del Salto, referente al Registro Público de Comercio. Miguel Costa Verdera con Andrés Falca y Cía., Isaías Baroni con Hija de A. Gamberoni. Donato A. Mérola, conc. extrajudicial. Compañía de Seguros Albingia y Scosttish Union and National, solicitando varias medidas. aMnuel acal, concordato judicial. Pedro Sabater con Julio Cilardoni. Salustiano Trigo con Angel Tonetti. Gabriel Varela y Enrique Costa Bonavía.

Interlocutorias—Isaías Bonomi con Hijas de A. Gamberoni.

Salvador Aguerrebere, Actuario

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 19

Trámite—Incapacidad Juan L. Irigaray. Pascual Vota con Antonio Bello. Antonio D. Podestá con Rosalía Roba. Fernando Spósito. La suc. de Agustín Adano. Antonio Bello con Pascual Botta, apelación del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital. Agustín Regano y Magdalena Copetti. Adelina Pérez de Harley. Incapacidad José Garmendia. Agustín Avellcyra. Suc. Esteban Leone. Incapacidad Vicente Cagua. Juan Scapuccio con Julia Parma de Corti. Incapacidad Juana Hernández de Hernández. José M. Soarez de Campos. Miguel A. Sierra con Martín Zubeldía. Carmen Rodríguez. Incapacidad Antonia Perrone. Clotilde Scintto. Luis E. A. Pérez. [illegible] cs. Pompeo Uboldi y María C Uboldi. Antonia Casal. María L. Oyenart. Graciana Arzes de Santos con el Ferrocarril C. del Uruguay. I. Fernández. Exhorto del Juzgado L. de Flores, librado en autos Isidro B. Fernández con Sábado Giosca. Isidoro Fernández. Nota de la Intendencia M. de la Capital. Incapacidad María Gómez. Incapacidad María M. de Renac. Catalina Urizaga. Francisco Rodríguez con Ricardo Victory, apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección de la Capital. Antonio Fianchero con Clara Copello. Domingo Gatti. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia. Leopoldina Icart con Luis Labriola. Incapacidad Félix Lamonier y Virginia Vega de Lamonier. Incapacidad Andrés Marendoso, 2. Tomás Amati con suc. Echegaray. Setiembre Couto. Suc. Rolando Queirolo. Celedonia Zas con Andrés Viera.

Interlocutorias—Banquero y Lientier con Emilio Bonifacio. Carmelo Ciaufrone con Cayetano Pompilio. Severio y Emilio Laguardia con María Mallada de Pereira.

Definitivas—María M. Merlo de Amaro. Hipólito Metevier. Juan Ugin. Sofía Brown con Arturo Carbone.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 19 DE OCTUBRE—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este, con lluvias y garúas en la República, en Montevideo han caído 4/10 de litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 765.25.
Temperaturas: Normal 13°20, á la intemperie 13°60; máxima 14°50, á la intemperie (sol) 18°50; mínima 12°60, á la intemperie 12°40.
Viento S. E., 32 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 72 kilómetros á las 12 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 9.65. Humedad relativa 84.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4°60.
Cloruro de sodio por litro, gramos 17.16.
Cloro libre por litro, gramos 10.39.
—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 19 de Octubre de 1910

José Berro, Pedro Bressiani, Pedro Aguirrechu, Corina J. de Buquet, Gregorio Barcos, Juan Badocq, Victoria de Duranto, Ricardo Falderin, María T. de Freitas, Norberto González Hierro, Domingo Iribarne, Santiago Mussio, Juan Montoliou, María de Medina, Pedro Pereiro, Jacinta Valle, Francisco Rodríguez, Antonio Sucena.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Octubre 19 de 1910.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
20.000	para fin de mes . . .	94 —
40.000	ídem ídem	94 —
20.000	ídem ídem	94 —
20.000	para fin de Noviembre	94 60
50.000	para el 25 de Octubre .	94 —
10.000	para fin de Noviembre .	94 40
5.000	para fin de mes . . .	94 —

Certificados A. del Banco Hipotecario

10.000	para fin de mes . . .	37 —
5.000	ídem ídem	37 —
5.000	ídem ídem	37 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.100	para fin de Noviembre .	74 60
14.100	ídem ídem	74 60
14.100	para fin de mes . . .	75 50
18.800	para fin de Noviembre	74 50
14.100	ídem ídem	74 50

Títulos Hipotecarios serie E

7.000	para el 20 de Octubre .	97 —
3.000	ídem ídem	97 —

Títulos Hipotecarios serie G

7.000	para el 20 de Octubre .	94 —
1.000	ídem ídem	94 —

Títulos Hipotecarios serie H

10.000	para el 20 de Octubre .	94 10
30.000	para fin de Noviembre	94 40
20.000	ídem ídem	94 40

Certificados A. del Banco Hipotecario

5.000	para fin de mes . . .	34 80
5.000	ídem ídem	35 —
10.000	ídem ídem	35 —
5.000	ídem ídem	35 —
10.000	ídem ídem	35 —
10.000	para fin de Noviembre	35 40
10.000	para fin de mes . . .	35 —
10.000	para fin de Noviembre	35 40
10.000	ídem ídem	35 20
10.000	para fin de mes . . .	35 80
20.000	ídem ídem	35 —
10.000	para fin de Noviembre	35 40
10.000	ídem ídem	35 40
10.000	para fin de mes . . .	35 —
15.000	ídem ídem	35 —
5.000	ídem ídem	35 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

19 de Octubre de 1910.

Venus, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 20 del corriente á las 10 p. m.

Berlín, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 20 del corriente á las 6.30 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 19 de Octubre de 1910

María Coirasco de Céspedes, oriental, 35 años, casada, José L. Terra 111.
Ricardo Posse, español, 16 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Manuel Simón Vázquez, español, 68 años, viudo, Chaná 70.
María Malarín, oriental, 15 meses, Cuareim 270.
Luis Robatto, oriental, 42 años, casado, 8 de Octubre 215.
Antonio Foglia, italiano, 52 años, casado, Guaná 35.
María Abadie de Farazzi, francesa, 58 años, casada, Reconquista 86.
Un feto, Minas 49.
Una párvula, 25 de Agosto 122.
Amelia Arechederra, oriental, 14 meses, Figueroa 126.
Nicolás Isola, oriental, 1 año, Cerro Largo 109.

CAMARA DE REPRESENTANTES

27.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 18 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Moción previa.

ORDEN DEL DÍA:

5—Propiedad literaria y artística. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones á las 4 p. m. los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Cortinas, Díaz, Espalter, Fernández Saldaña, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Moratorio Palomeque, Navarrete, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rodó, Rodríguez Larreta, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Canessa, Durán, Freire, Iglesias, Lezama, Mora Magariños, Negro, Paullier, Pittaluga, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío) y Suárez.

Total: 13.

Con licencia, los señores: Berro, Castro (don Juan P.), Guani, Miranda (don Arturo), Muró y Rivas.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Barboza, Castro (don Carlos), Ferrando y Olaondo, García, Gómez Folle, Hontou, Moratorio, Roxlo, Soca, Terra y Travieso.

Total: 11.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da de lo siguiente):

"La Comisión de Instrucción Pública presenta su dictamen en el proyecto referente á un subsidio de $ 30.000 al Ateneo de Montevideo."

—Repártase.

4—**Señor Blanco**—La Comisión de Fomento, al iniciar el estudio relativo al Mercado de Frutos, cree del caso asesorarse del Consejo de Administración del Puerto, por la parte principal que le incumbe en la Administración del Puerto, y de la Comisión Financiera, que tiene, por la ley, intervención en el destino de los terrenos ganados al mar en la parte Este de la Bahía.

A ese efecto, solicito de la Mesa se sirva pasar una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, á fin de que éste recabe de esas oficinas su parecer respecto del proyecto.

A fin de no demorar el asunto, que reviste importancia y evidente utilidad, la Comisión cree que sería conveniente enviar una comunicación á cada uno de estos institutos, para que puedan informar en breve tiempo.

En ese sentido, formulo moción.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa á dirigir al Poder Ejecutivo la comunicación propuesta por el señor diputado Blanco, á nombre de la Comisión de Fomento.

Señor Fernández Saldaña—¿Qué es lo que propone la Comisión?

Señor Presidente—La Comisión de Fomento propone que respecto del proyecto del Mercado de Frutos se requieran informes del Poder Ejecutivo, ó mejor dicho, de la Comisión Financiera y de la Comisión de Administración del Puerto.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

5—Continúa la discusión particular del Proyecto de Propiedad Literaria (1).

Quedó ésta pendiente en el artículo 18, en el cual se han propuesto dos enmiendas: una en el inciso 5.o, para que se diga "la reproducción "fiel" de leyes, códigos, actos oficiales", etc., que fué aceptada por el señor miembro informante de la Comisión, y otra propuesta por el señor diputado Rodó al inciso 7.o de este mismo artículo, que va á leerse.

Léase el inciso 7.o y la adición propuesta por el señor diputado Rodó.

(Se lee):

"7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cuatro años desde que la existencia en librerías haya sido agotada, entendiéndose que desde el momento de esa impresión vuelve la exclusiva propiedad de la obra al autor ó sus causahabientes. El autor que quiera hacer uso de ese derecho, deberá anunciar su propósito al propietario de la obra doce meses antes de expirar el término de cuatro años."

El señor diputado Manini, miembro informante de la Comisión, manifestó su conformidad con esta enmienda, toda vez que se estableciera un plazo de cuatro años, y doce meses, para que el autor hiciera la advertencia.

Señor Manini Ríos—Efectivamente, señor Presidente, en la sesión en que el señor diputado Rodó propuso esto, yo manifesté mi aceptación condicional en los términos que acaba de indicar la Mesa.

En ese momento improvisaba opiniones; después, he mediado sobre la cuestión, he cambiado ideas con los demás compañeros de Comisión y hemos concluído por convenir que el señor diputado Roxlo, al oponerse á este artículo, tenía toda la razón de su parte.

La enmienda tal como la propone el señor diputado Rodó, lejos de conducir á favorecer la propiedad literaria, es decir, á favorecer el derecho de los autores, que es el que principalmente quiere tutelar,—conducirá á perjudicarlo.

Amenazados los editores con una disposición tan grave como la contenida en la reforma propuesta por el señor diputado Rodó, de seguro que serían en sus tratos con los autores mucho más duros de lo que lo serían sin esa modificación, porque tendrían siempre en cuenta que, en cuanto estuvieran pasados los cinco años de haberse agotado la obra, el autor podría recurrir, no ya al derecho de imprimir, por una sola vez, como lo admite el inciso, sino á apoderarse la plena propiedad de esa obra. Y al tener eso en cuenta, decía, fijarán las condiciones más restringidas posibles en sus contratos de adquisición de la propiedad de dichas obras.

Debo hacer notar que esta disposición es ya, de por sí, muy avanzada, muy liberal; y que supone una restricción bastante radical al derecho de propiedad—aún al mismo derecho de propiedad limitada, tal cual la fija esta ley.

Esta disposición será más liberal que cualquiera de las otras que figuran en otras legislaciones análogas del mundo; pero si todavía la extremamos en el sentido que lo pretende el señor Rodó, la haríamos, por lo que acabo de decir, tal vez peligrosa para el propio interés de los autores.

Es por estas razones que la Comisión lamenta no poder aceptar la enmienda propuesta.

La otra enmienda estaba aceptada por la Comisión—me refiero á la enmienda referente al inciso 3.o.

Era lo que tenía que decir.

Señor Rodó—En la última sesión en que se trató este asunto, quedaba con la palabra el señor diputado Roxlo, que había empezado á impugnar la modificación propuesta por mí.

Lamento que no se halle presente en esta sesión, porque los argumentos que empezó á aducir el señor Roxlo, quedaron inconclusos.

Sin embargo, recuerdo algunos de ellos.

El señor Manini Ríos, á nombre de la Comisión, ha manifestado que ésta retira su conformidad á la modificación propuesta por mí y adhiere á los argumentos del señor Roxlo.

Yo, señor Presidente, no tengo motivo alguno para renunciar á mi modificación; al contrario: estoy cada vez más persuadido de la conveniencia de ella.

En este asunto hay comprometidos tres órdenes de intereses, cuya armonía debe buscarse: hay el interés del autor que enajena la propiedad de su obra; el interés del editor que la adquiere; y el interés de la sociedad que, efectivamente, tiene que interesarse en todo lo que refiera á la publicación y difusión de los libros, como cosa que afecta á su ilustración, á su cultura, á su vida intelectual. Y bien: yo creo que el acuerdo de estos intereses resulta favorable á la modificación propuesta por mí.

Cuando el editor que ha adquirido en propiedad una obra literaria, deja de reeditarla una vez que ésta se ha agotado; cuando después de cierto tiempo de ago-

(1) Ve sesión de 30 de Junio último.

tada, renuncia á su derecho de darla nuevamente á la publicidad, lo hará, ó bien porque carece de medios materiales suficientes para proceder á esa reimpresión, ó bien porque considera que esa reimpresión no le trae conveniencia alguna, ó por cualquier otra causa análoga; sin que debamos olvidar, entre esas causas posibles, el interés que alguna vez puede haber, del punto de vista moral, en sustraer á la circulación obras que expongan y propaguen determinadas ideas.

Bien, señor Presidente: me parece muy dudoso que el derecho de un editor—cualquiera que sean los motivos que tenga para proceder de ese modo—alcance hasta mantener sustraída á la publicidad, hasta mantener oculta, en la sombra, una producción del pensamiento ajeno, porque con esto se vulnera, no solo un derecho del autor, sino también un derecho de la sociedad.

No se puede aplicar á este género de propiedad: á la propiedad intelectual, el criterio común que se aplica á las de otra índole. Si es axiomático en materia de propiedad, que ésta es susceptible de uso y abuso, que se puede usar y abusar de ella, tratándose de la propiedad de las obras de la inteligencia ajena creo que hay sobrado fundamento para establecer una excepción.

Cuando el autor de una obra se desprende de la propiedad material de ella, está en un caso muy distinto del individuo que se desprende de la propiedad de otro objeto cualquiera.

Si yo enajeno la propiedad de un objeto material que me pertenece, una casa, un terreno ó un mueble, enajeno la propiedad de un objeto que desde ese instante pude estar en manos de otra persona en iguales condiciones que lo estaba en las mías. Desde que dejo de ser dueño de ese objeto, ya no hay vinculación alguna entre ese objeto y mi personalidad. Pero si yo me desprendo de la propiedad de una obra que he escrito, no por eso queda anulada la vinculación entre mi personalidad y la obra: esa vinculación existirá siempre; mi nombre seguirá vinculado á esa obra, que es como una parte exteriorizada de mi personalidad; ella es la expresión de mis ideas y sentimientos, quizá sobreviva á mi propia existencia y sirva de fundamento al juicio que formarán de mí los que vengan después.

De manera que, teniendo en cuenta tan excepcional carácter, creo que no es posible aplicar á este caso especialísimo de propiedad el criterio general que se aplica en los otros.

Pero decía al empezar, que en este asunto intervienen, además del interés del autor y del editor, el interés de la sociedad afectada en su vida intelectual por la circulación ó propagación de los libros.

La sociedad tiene derecho á que una producción del pensamiento de uno de sus hijos no sea sustraída á la circulación por intereses egoístas.

La sociedad tiene derechos sobre la producción de la inteligencia individual.

Por mucha que sea la originalidad de una obra, por mucho que el autor haya puesto en ella de su propia personalidad, es indudable que deberá siempre gran parte á esa colaboración anónima é insensible del conjunto social, á la obra de los que le han precedido y de los que viven y piensan en el mismo tiempo que él. Además, la sociedad ha habilitado al escritor á hacer uso de su inteligencia, proporcionándole los medios de instrucción y de cultura.

Consideradas las cosas de este punto de vista, me parece insostenible que el interés, ó el capricho, ó la voluntad, de un editor, pueda llegar hasta mantener indefinidamente oculta en la sombra una obra de la inteligencia ajena, cuyo natural destino es el de ser conocida, el de ser propagada.

Decía el señor Manini Ríos, que este beneficio es ilusorio para el autor; que redundará, por el contrario, en perjuicio del autor mismo, porque hará que el editor le imponga condiciones más precarias al adquirir la propiedad de su obra. Yo no creo que esto sea así, en la práctica, señor Presidente.

Es necesario tener en cuenta que el caso que se prevé en la modificación que propongo, es un caso que ocurrirá muy raras veces.

Muy rara vez el editor de una obra que se ha agotado,—lo que supone ya que el público la ha recibido con cierto interés y le ha dispensado una protección eficaz,—muy rara vez el editor de una obra que se ha agotado, dejará pasar 4 años sin hacer uso de su derecho de reimprimirla; y sobre todo, si esto ocurre, será muy poco frecuente que el autor tenga los medios de hacer por su cuenta, y afrontando los riesgos, esa reimpresión que al editor no le ofrece aliciente alguno, hasta el punto de haber hecho abandono de sus derechos sobre el libro.

Se trata, pues, de un caso que ocurrirá pocas veces y que, por consiguiente, no creo que influya de una manera apreciable en las condiciones del trato que se haga entre el editor y el autor.

No sé si el señor diputado Roxlo insinuaba en las palabras que pronunció, que consideraría más equitativo que, una vez pasado ese término, la propiedad de la obra no volviera al autor, pero volviera á la sociedad; en el sentido de que fuese un derecho de todos el reimprimirla.

Me parece que esta solución no ofrece ventajas: en primer lugar sería mucho más perjudicial para los intereses del editor, sin que el autor recibiese por su parte beneficio alguno.

Según lo proyectado por mí, el editor sólo perderá la propiedad de su obra, trascurrido cierto término de tiempo en el caso de que el autor quiera imprimirla por su cuenta; de lo contrario, el editor sigue con la propiedad, aunque no use de ella; pero, si pasado dicho lapso de tiempo, cualquiera puede reimprimir la obra cuya propiedad ha perdido el editor, esa es una pérdida irremisible para éste.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo insisto en la modificación que he propuesto, aceptando,—como me parece que ya lo dije en la sesión en que se trató este asunto,—aceptando que en vez del término de 3 años que yo fijaba, se fije el término de 4 años, y aceptando también el plazo de doce meses para el aviso que debe pasar el autor al editor.

Nada más, señor Presidente.

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: yo me voy á permitir insistir brevemente para sostener el artículo de la Comisión.

El señor diputado Rodó nos ha hecho, con la galanura de estilo que le es peculiar, una exposición de lo que, en su concepto, debe ser el derecho de propiedad, tratándose de este género de propiedad literaria, y de las diferencias sustanciales que existen entre él y los demás derechos de propiedad individual.

Yo debo prevenir que todo esto está dicho por la Comisión, expresado extensamente en el informe de la Comisión, y no sólo expresado en el informe, sino que consta de la manera más explícita en el contexto de la ley que sometemos á la consideración de la Cámara.

Si no fuera así, si la Comisión no estuviera completamente de acuerdo con la misma doctrina sostenida por el señor diputado Rodó, si ésta no fuera la misma doctrina sostenida por la Comisión, no establecería esta limitación á la propiedad, en virtud de la cual ésta pierde su carácter habitual de perpetuidad para tener sólo una duración de veinticinco años, después de producida la muerte del autor.

De manera, pues, que partimos, el señor diputado Rodó y nosotros, de un mismo principio: partimos del mismo principio de que se trata de un derecho de naturaleza especial y que debe ser regido, por consiguiente, por disposiciones también especiales, y es por eso que en el contexto del proyecto de ley hemos hecho uso de disposiciones excepcionales.

Ahora bien: el señor diputado Rodó agregaba que hay tres elementos en este derecho de propiedad.

Los elementos que deben considerarse al legislarlo son: el interés del autor, el del editor y el de la sociedad, y precisamente el inciso que impugna el señor diputado Rodó ha sido hecho para contemplar esos tres intereses, y, á juicio de la Comisión, están sobradamente contemplados, como lo voy á explicar de una manera muy breve.

Si no se tuviera en cuenta el interés del autor, la Comisión habría dejado establecido en su informe lo que ha establecido casi la unanimidad de las demás legislaciones extranjeras, es decir, que una vez desprendido el autor de la propiedad de su obra en manos del editor, esta propiedad queda irrevocable, por el tiempo que acepta la ley, en manos del editor.

Porque ha tomado en cuenta, precisamente, el interés del autor, es que ha fijado un plazo de cinco años después de agotada la existencia de la obra en librería, pasado el cual ese autor podrá hacer la publicación de la obra por su cuenta. Ha tenido en cuenta que no era justo, como muy bien decía el señor diputado Rodó, que el editor guardara en la sombra, en el secreto, toda la reputación de un autor, garantida por la publicidad de la obra de su ingenio.

Esta disposición contempla también el interés social á que se ha referido el señor diputado Rodó. No es justo, en efecto, tampoco, que en virtud de una transacción privada realizada entre el autor y el editor, la obra pueda ser, por capricho de este último, sustraída para siempre á la publicidad, á la cultura general, por consecuencia.

Es justo, por consiguiente, precaverse contra esos posibles caprichos, y por esto es que la Comisión ha proyectado este artículo, en virtud del cual, pasados los cinco años de agotada la existencia de la obra en librería, el autor podrá darla á la publicidad.

La sociedad está de sobra garantida con esto.

Pero nosotros no queremos extremar la disposición en el sentido que lo proyecta el señor diputado Rodó.

En todo caso, hay que tener en cuenta que lo que decía el señor diputado Roxlo, en la sesión en que se trató este asunto, es por lo menos mucho más legítimo que lo que propone el señor diputado Rodó.

En efecto: si un autor se ha desprendido de la propiedad de su obra, si la ha enajenado en manos de una tercera persona,—del editor,—lo justo es que si no se han cumplido por este editor las condiciones establecidas por la ley, esa obra no vuelva al dominio del autor, el cual ya ha recibido su precio por la enajenación de la obra; esa obra, en todo caso, debería volver al dominio público, al dominio de la sociedad, ya que lo que se toma en cuenta principalmente es el derecho de la sociedad, los intereses de la sociedad en ver difundida la publicación de una obra.

Por consiguiente, mucho más justo que

admitir la retroversión de derechos de publicidad al autor que, en realidad, ha tenido la intención en el momento del contrato de desprenderse irrevocablemente de ella, sería que la obra volviera á la sociedad, incluso también al mismo autor, quien podría imprimirla por su cuenta, una vez entregada esa obra al dominio público.

Sin embargo, esto tampoco conviene. No conviene, porque el editor, como lo dije al principio, la primera vez que hice uso de la palabra, amenazado por esta disposición legal en virtud de la cual, pasados los cinco años y agotada la existencia en la librería, tendría que desprenderse de la propiedad de la obra que él había adquirido, habría el peligro, decía, de que se mostrara mucho más restrictivo en su contrato con el autor y éste fuera el primer perjudicado por una disposición que se dice que tiende á favorecerlo.

El señor diputado Rodó argumenta contra esto, diciendo que no es probable que agotada una obra, después de cinco años, cuando ella ha despertado interés público, el editor se pase sin publicarla.

Sin embargo, el señor diputado Roxlo hacía, en la sesión á que me he referido, argumentos prácticos que, en mi concepto, son ilustrables.

El demostró cómo los talleres tipográficos de nuestro país son de una capacidad restringida, y cómo muchas veces un editor, obligado por contratos ineludibles á ocupar sus talleres quizás por años en la impresión de obras, no pudiera, en un plazo restringido de tiempo, comprometerse á la reimpresión de la obra.

El editor que se encontrara en estas condiciones, estaría de sobra castigado por el proyecto de la Comisión.

Señor Rodó—Tiene un año de plazo para poder hacerlo.

Señor Manini Ríos—En un año puede tener comprometido su taller para la impresión. Está de sobra castigado, como decía, por el proyecto de ley formulado por la Comisión: ese editor se tendrá que ver en concurrencia, para la reproducción sucesiva de la obra, con el autor de la misma obra, que tendrá la facultad de editarla y largarla á la circulación, que podrá, por consiguiente, comerciar con un bien de cuya propiedad ya se había desprendido; pero una vez pasada esa edición que haga el autor, el editor, si quiere volver á reimprimirla, podrá hacerlo.

Después de lanzada su nueva edición, recobrará como es legítimo la propiedad por todo el término que marca la ley.

Debo agregar, como lo dije al principio, que no hay ningun país del mundo— y conviene de cuando en cuando citar por vía de ejemplo las legislaciones de países en los cuales una propiedad que es tan nueva para nosotros, como lo sería la propiedad literaria, está bien desarrollada,— en ninguna legislación de ningún país del mundo, decía, está extendido ese derecho excepcional de la manera como lo admitimos en el proyecto de ley.

Las naciones más avanzadas en esta materia admiten, después de un largo plazo de agotada la obra, una expropiación por el Estado, pero esa expropiación por el Estado significa, por consiguiente, una justa compensación al editor, á quien se le saca de esa manera la propiedad de la obra que había comprado, y significa, por consiguiente también, que la obra no vaya á manos del autor que se ha desprendido de ella por contrato irrevocablemente, sino que vaya al dominio público, que vaya á beneficio de la sociedad, á provecho de todos los que quieran publicarla y hacerla circular.

He dicho.

Señor Rodó—Desde luego, no me hace fuerza el argumento del señor diputado Manini Ríos, en el sentido de que esta proposición mía no tenga precedentes en otras legislaciones.

Es necesario tener en cuenta que se trata precisamente de legislar sobre un punto que en nuestro país es más de porvenir que de presente. De modo que no habiendo aquí, en lo relativo á propiedad literaria, esa suma de intereses creados que en otros países existe y que, en esto como en todo, es un obstáculo para innovar en materia de leyes, creo que no debemos conceder demasiado importancia al hecho de que carezca lo que propongo de precedentes en otras legislaciones.

Señor Manini Ríos—¿Me permite, para no volver á hablar? Yo cité la legislación extranjera precisamente por una circunstancia, por la circunstancia de que este derecho de propiedad lo vamos á crear recién nosotros aquí...

Señor Rodó—Y lo podemos crear con plena libertad.

Señor Manini Ríos—... y en el hecho casi no existe, porque sabe muy bien el señor diputado,—que es literato, y que afortunadamente es un literato que ha conseguido obtener una publicidad deslumbrante para sus obras—que en este país la propiedad literaria, de hecho, casi no existe; recién la vamos á crear en virtud de esta ley.

Por consiguiente, debe andarse con mucho más tiempo, con mucha más cautela de la que se ha andado en países extranjeros, que tienen una propiedad ya creada preexistente á la misma ley. De manera que debemos usar de una prudencia muchísimo mayor.

Señor Rodó—Yo entiendo lo contrario, señor diputado: entiendo que este es un motivo para que podamos legislar con más libertad sin tener ese respeto que imponen los intereses creados que, en esta materia, aquí no existen.

Pero dejando eso aparte, el señor diputado Manini Ríos decía que en lo fundamental el inciso de la Comisión y la modificación propuesta por mí, concuerdan, responden al mismo orden de consideraciones.

Esto es cierto, pero creo que no hay motivo para detenerse donde la Comisión se detiene y que debe resueltamente llegarse á donde yo propongo que se llegue.

Desde luego se me ocurre esta objeción.

Dice el inciso que la Comisión aconseja:

"La impresión por el autor ó su causahabiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada."

Un autor, amparándose á este derecho, hace una edición de su obra, con los desembolsos y con los riesgos materiales que esto implica. Al día siguiente, el editor—á quien debe suponérsele de ordinario dueño de medios de publicidad más fáciles y más baratos que el autor,—hace una edición más económica, y resulta que el autor saldrá perjudicado, saldrá burlado, por el hecho de haber querido usar del derecho que le acuerda esta ley de devolver su obra á la publicidad.

Señor Manini Ríos—No, porque el autor busca un nuevo editor que se la haga tan barata como el otro, en condiciones de igual baratura, y el perjudicado sería el editor, á quien se le aparece un nuevo concurrente después de haber comprado todas las ediciones de la obra.

Señor Rodó—Puede suceder así y puede suceder lo contrario. De manera que me parece justo que se garanta al autor que una vez que él ha hecho uso de ese derecho, el editor no le hará competencia.

Cuando el editor propietario de un libro hace una impresión de él por su cuenta, está bien seguro de que nadie hará otra; pero según este inciso el autor que edita alguna vez una obra por cuenta propia, no está seguro de que el editor al día siguiente no se convierta en su competidor.

Señor Manini Ríos—Sí, señor, pero habrá ganado en prioridad el autor, y habrá conseguido su objeto, que es evitar que su nombre desaparezca en la sombra...

Señor Rodó—Esa es una de las faces de la cuestión; pero tampoco es justo que el autor que ha hecho el sacrificio de editar por su cuenta una obra propia, se encuentre al día siguiente con que el editor le hace una edición más económica ó más fácil de vender, que le arruina ó inutiliza la que él ha hecho.

Señor Manini Ríos—... y después habrá comerciado con una obra de la cual ya habrá recibido el precio.

Señor Rodó—En fin, señor Presidente: yo creo que con lo dicho he expuesto suficientemente los motivos que tengo para insistir en esto. Nada más.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

¿El señor miembro informante no acepta tampoco la parte final de la enmienda del señor diputado Rodó, respecto del aviso que debe dar el autor al editor?

Señor Manini Ríos—La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Gregorio L. Rodríguez.

Señor Presidente—Sí, señor, al inciso quinto.

Señor Manini Ríos—En cuanto al número 7.o, la Comisión lo mantiene tal cual está.

Señor Presidente—Pero en la enmienda del señor diputado Rodó hay dos partes.

Señor Manini Ríos—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 18 con excepción del inciso 7.o, donde hay una enmienda del señor diputado Rodó, que no ha sido aceptada por la Comisión informante y que será objeto de votación especial.

Léase el artículo 18 con la enmienda al inciso 5.o aceptada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 18. No se considera reproducción ilícita:

1.o Los retratos, fragmentos, poesías, ó artículos sueltos publicados en obras destinadas á la enseñanza, siempre que indiquen el nombre del autor.
2.o La publicación en periódicos y revistas de lecciones orales de los profesores de discursos pronunciados en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de Justicia, ó en las reuniones públicas.
3.o La transcripción de los artículos de cualquier género publicados en los periódicos y revistas, así como la reproducción de los grabados insertos en los mismos, excepto cuando dicha transcripción ó reproducción sean expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo ó grabado.
4.o Los fragmentos ó transcripciones parciales de una obra, hechos con el propósito de comentario, crítica ó polémica.
5.o La reproducción fiel de leyes, códigos, actos oficiales y documentos públicos de todo género.
6.o La representación por el autor ó su causa-habiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas cuando hayan pasado dos años desde el

día de la enajenación sin que hayan sido representadas.

7.o . . . .

8.o Los cuadros, monumentos ó figuras alegóricas, expuestos en los museos, parques y paseos públicos, se consideran salidos del dominio privado y pueden reproducirse libremente."

—Si se aprueba este artículo...

Señor Blanco—Yo desearía interrogar al señor miembro informante sobre el inciso 5.o, ¿qué es lo que entiende por "reproducción fiel"?

Señor Presidente—Está cerrado el debate, señor diputado.

Señor Manini Ríos—Sin embargo, podría decirse.

Señor Blanco—Pido que se reabra el debate.

Señor Manini Ríos—Lo que quiere decir "reproducción fiel", según lo aclaramos la vez pasada el señor diputado Rodríguez y yo, es lo siguiente: que ha de tener buen cuidado el editor, al imprimir estas obras, de hacer una reproducción, como lo dice la palabra, absolutamente fiel de los actos oficiales. Era una enmienda que para mí no tenía importancia: la acepté para evitar debate.

Señor Blanco—¿Y no le parece al señor miembro informante que el Estado debería tener alguna intervención en esa clase de publicaciones?

Señor Manini Ríos—No, señor. Actualmente ¿tiene intervención el Estado? No la tiene.

Señor Presidente—Observo á los señores diputados que convendría reabrir la discusión.

Señor Cachón—Hago moción para que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Cachón, se va á votar.

Si se reabre la discusión particular de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Blanco—Yo no llego á pedir que el Estado mismo sea el que haga las reproducciones, que se hagan éstas siempre oficialmente, pero considero que podría llegarse á un término medio dándole alguna intervención en estas publicaciones, porque la reproducción fiel siempre quedaría librada á la fidelidad que pudiera acreditar la persona que la hiciera. Sería una fidelidad relativa, una fidelidad según el criterio de buena fe del que hiciera la reproducción. Si esta persona careciera de dotes para apreciar la fidelidad, se haría incurrir á los ciudadanos, á los habitantes del país, en una serie innumerable de errores por medio de leyes equivocadas.

De manera que yo conceptúo que habría que aclarar algo sobre eso de fidelidad, según el criterio personal del que la reprodujese, y llegar á darle cierta autenticidad por medio de alguna oficina pública.

En ese sentido, sin fomentar ninguna enmienda, yo me permito llamar la atención de la Comisión.

Señor Manini Ríos—Actualmente las leyes se publican por la simple iniciativa privada y se publican también por la iniciativa oficial.

Señor Lagarmilla—En todas partes.

Señor Manini y Ríos—En todas partes ocurre lo mismo, y es un sistema que no ha producido mayores inconvenientes. Todos nuestros Códigos están impresos por medios privados de publicidad, y yo no sé que ninguno de ellos ofrezca ningún inconveniente grave por errores tipográficos de importancia.

De manera que los editores privados tendrían el control de la edición oficial. La edición oficial, á su vez, podría ser preferida á la edición privada, en caso de salir más fielmente compuesta, tipográficamente hablando.

El régimen vigente, no habiendo dado en consecuencia trastorno ninguno para los que tienen que utilizar las leyes, yo no veo por qué tenga necesidad de ser modificado.

Señor Blanco—Como digo, señor Presidente, yo no voy á formular enmienda ninguna; lo que quería era que la Comisión aclarase el concepto de la palabra "fiel" porque en el futuro la interpretación de esta palabra puede dar lugar á graves cuestiones.

Señor Manini Ríos—El concepto de la palabra "fiel" es ese: tratar de que los editores reproduzcan con fidelidad los textos de las leyes oficiales.

Señor López—En los incisos 2.o y 3.o se hace referencia á la publicación en periódicos y revistas. Es fuera de duda que este término "periódicos" quiere referirse también á lo que generalmente se entiende por diarios...

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor López—... y sería bueno dejarlo aclarado en ese sentido; ó por lo menos, agregarles la palabra "diarios" á las de "periódicos" y "revistas".

Señor Manini Ríos—No habría inconveniente; pero periódico es el género, y diario es la especie. El periodismo comprende al diarismo también: periodistas son los que trabajan en los diarios.

Señor López— Antiguamente, es muy cierto que las publicaciones de este género se llamaban "periódicos"; pero ahora se emplea la palabra "diarios" para los que aparecen sin interrupción, y la de "periódicos" para los que no salen diariamente.

Señor Manini Ríos—Lo excluyente sería "diarios" con respecto á periódicos. Si se dijera "diarios", podría entenderse que los periódicos no están comprendidos; pero es al revés: los diarios están comprendidos dentro de los periódicos.

Señor López—Como quiera que sea, la aclaración es conveniente, para que no pueda suscitarse alguna duda al respecto; y me parece que convendría agregar la palabra "diarios", por aquello de que lo que abunda no daña.

Señor Manini Ríos—Yo no tengo inconveniente en que se ponga "diarios".

Señor López—"Diarios, periódicos y revistas".

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 18 en la forma que se ha leído, con la salvedad del inciso 7.o, que será objeto de votación especial, y con el agregado del señor diputado López "diarios", además de periódicos, en los incisos 2.o y 3.o.

Si se aprueba el artículo 18 en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 7.o en la forma aconsejada por la Comisión informante.

Si fuera desechado, se votará en la forma proyectada por el señor diputado Rodó.

Señor López—Convendría que se leyera también el inciso del señor Rodó.

Señor Presidente—Van á leerse las dos fórmulas; primero la de la Comisión y después la del señor diputado Rodó.

Léase la de la Comisión.

(Se lee):

"7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada."

Ahora la del señor diputado Rodó.

Señor Rodó—Creo que en ese inciso 7.o la Comisión acepta la última parte.

Señor Manini Ríos—No acepta.

Señor Presidente—Acaba de manifestar que no.

(Se lee):

"7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cuatro años desde que la existencia en librerías haya sido agotada, entendiéndose que desde el momento de esa impresión vuelve la exclusiva propiedad de la obra al autor ó sus causa-habientes.

"El autor que quiera hacer uso de ese derecho, deberá anunciar su propósito al propietario de la obra, doce meses antes de expirar el término de cuatro años."

Se va á votar primero la fórmula de la Comisión dictaminante.

Si se aprueba el inciso 7.o en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda.

Léase el artículo 19.

(Se lee):

"Artículo 19. En los casos de los números 2 y 3 del artículo 18, el autor ó sus causa-habientes son los únicos que pueden publicar en volúmenes ó ediciones sus respectivos discursos, artículos, etc."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se lee):

Del registro

"Artículo 20. Se establecerá en la Biblioteca Nacional un Registro de propiedad literaria y artística.

Cualquiera que desee aprovechar los derechos garantidos por la presente ley, debe presentar dos ejemplares de la obra que publica, ó un número igual de copias hechas por medio de la fotografía ú otro procedimiento propio para constatar la identidad de la obra.

Deberá también adjuntar una declaración en papel sellado de veinticinco centésimos, en la cual mencionará con precisión la obra, la fecha en que ha sido impresa, expuesta ó publicada en cualquier forma, y expresará la voluntad de conservar los derechos que le pertenecen como autor ó como editor."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se lee):

"Artículo 21. En el mismo registro deberán anotarse para que produzcan efectos legales, las nuevas trasmisiones de la propiedad de la obra, á pedido de parte interesada, formulado en papel sellado de veinticinco centésimos."

En discusión.

Señor Manini Ríos—Yo voy á solicitar la supresión de la palabra "nuevas". Dice el artículo: "nuevas trasmisiones"; sería mejor dejar "trasmisiones" sólo, porque puede suceder que haya sido inscripta por primera vez en el registro por el propio autor. En ese caso, no habría trasmisión, y por consiguiente, al enajenarla no habría una nueva trasmisión.

Sería mejor dejar "trasmisiones", solamente.

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión?

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la supresión propuesta por el señor miembro informante.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 21 con la supresión propuesta por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se leyó):

"Artículo 22. En la declaración concerniente á las obras ó composiciones musicales propias para ser representadas, se dirá expresamente si ellas lo han sido ó no antes de la publicación, y en el caso afirmativo se indicará el año y lugar de la primera representación."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 22.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se lee):

"Artículo 23. Las declaraciones concernientes á una obra propia para ser representada públicamente, una acción coreográfica ó una composición musical cualquiera inéditas, respecto á las cuales se pretende reservar el derecho exclusivo de representación ó de ejecución, deberán ser acompañadas de un manuscrito de la obra, que será restituído después del visa de presentación."

En discusión.

Señor Massera—La palabra "manuscrito", que se emplea en este artículo, podría ser sustituída por una "copia", más bien de la obra; porque "manuscrito", es una exigencia excesiva á mi parecer. Mejor sería decir: "un ejemplar de la obra", porque podría tenerla impresa.

La intención no puede haber sido esa de exigir un manuscrito, precisamente.

Señor Manini Ríos—La intención de la Comisión era, efectivamente, exigir la presentación de un ejemplar, no de un manuscrito, precisamente. De manera que puede aceptarse la modificación del señor Massera, porque habría peligro de que se interpretase muy restrictivamente esto, y se exigiera que fuera el manuscrito lo que debiera presentarse.

Señor Presidente—De una copia ó ejemplar.

Señor Manini Ríos—Eso es: una copia ó ejemplar.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 23 con la enmienda propuesta por el señor diputado Massera y aceptada por el señor miembro informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se lee):

"Artículo 24. Las obras publicadas por volúmenes serán depositadas á medida de su publicación.

Las publicadas por entregas ó fascículos, podrán serlo una vez terminada la obra ó la parte de la obra cuya propiedad se desea declarar."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se lee):

"Artículo 25. La declaración de propiedad deberá formularse tres meses después de la publicación de la obra ó de sus diferentes partes, ó de la primera representación de las obras teatrales, acciones coreográficas ó composiciones musicales destinadas á ser representadas ó de la exposición de las artísticas.

Transcurridos los tres meses, la inscripción tardía será admitida, pero el propietario de la obra no tendrá acción contra los terceros que la hayan reproducido desde la expiración de dicho plazo hasta el momento de la inscripción."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se lee):

"Artículo 26. Si transcurren diez años desde la publicación, representación ó exposición de una obra sin que haya sido inscripta, se entenderán renunciados los derechos del autor sobre ella y entrará al dominio público."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se lee):

"Artículo 27. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial" por tres publicaciones."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se lee):

"Artículo 28. Por cada declaración de propiedad y sus trasmisiones se abonará el derecho de un peso."

En discusión.

Señor Cortinas—Este derecho de un peso ¿á quién debe abonarse?

Señor Manini Ríos—Es al registro.

Señor Cortinas—Pero no lo dice.

Señor Manini Ríos—Es un provento. "Por cada declaración de propiedad y sus trasmisiones se abonará el derecho de un peso."

Señor Cortinas—¿A quién?

Señor Manini Ríos—A quien se hace la declaración, es decir, á la Oficina del Registro.

De manera que será una especie de provento que recibirá la Oficina encargada de confeccionar el registro de propiedad literaria, una retribución por el servicio que presta, de interés público.

Señor Cortinas—Está aclarado.

Señor López—¿Pero será para los empleados ó irá á rentas generales?

Señor Manini Ríos—Eso lo determinará la ley de presupuesto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 28.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se lee):

"De la represión de la reproducción ilícita

Artículo 29. El que reproduzca una obra literaria ó artística no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de 50 á 1.000 pesos, según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodeen."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se lee):

"Artículo 30. Las planchas, moldes y demás útiles empleados directamente para la reproducción ilícita, serán destruídos.

Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 31.

(Se lee):

"Artículo 31. La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el 32.

(Se lee):

"Artículo 32. Las acciones á que se refiere esta ley, sólo competen á los autores y sus causa-habientes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se lee):

"Disposición transitoria

Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán á los diez años de promulgada, salvo que dentro de ese plazo de diez años venzan veinticinco desde la enajenación primitiva de la obra.

La propiedad de ésta retrovertirá al autor, ó á sus sucesores legítimos ó testamentarios, dentro de las condiciones del artículo 11."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Señor Presidente: hay que adoptar otra disposición transitoria para contemplar el caso de las obras ya publicadas y que deban ampararse al registro que se debe crear.

En el artículo 25 se establece que la declaración de propiedad debe formularse á los tres meses de publicada la obra, pero como las obras actualmente publicadas cuando se cree el registro tendrán mucho más de tres meses de publicidad, será menester adoptar á ese respecto una disposición especial y transitoria. Por eso propongo un artículo 34 que diga así:

"Las obras publicadas antes de la promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses para ser inscriptas en el registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, á partir de la fecha de dicha promulgación."

Señor Presidente — Léase el artículo aditivo propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee).

Hay una repetición de la palabra "promulgación". Como es cuestión de redacción, la Mesa la subsanará.

Señor Manini Ríos—Que la Mesa le dé forma.

Está en discusión el artículo 34.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 34 aditivo propuesto por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 35 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al H. Senado.

Si no hubiera oposición, se dará por terminado el acto, en atención á que sólo faltan cinco minutos para sonar la hora.—(Apoyados).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 5 y 55 p. m.)

PROYECTO SANCIONADO

Propiedad literaria y artística

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o Declárase de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban y se publiquen ó ejecuten en el país, y las procedentes del extranjero cuando sus autores sean ciudadanos de la República.

Art. 2.o En la expresión "obras literarias y artísticas" se comprenden los libros, folletos y cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales; las coreográficas, las composiciones musicales con ó sin palabras; los dibujos, las pinturas, las esculturas, los grabados, las obras fotográficas, las litográficas, las cartas geográficas, los planos, croquis y trabajos plásticos relativos á geografía, á topografía, arquitectura ó á ciencias en general; y en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción.

Art. 3.o El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende para su autor, la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción, y de reproducirla en cualquier forma.

Art. 4.o Los traductores son dueños de la obra traducida, siempre que la traducción haya sido hecha con el consentimiento del propietario. Igualmente son dueños de la traducción de una obra caída bajo el dominio público, pero en este caso no podrán impedir la publicación de otras versiones de la obra en el mismo idioma.

Art. 5.o En las composiciones musicales con palabras, la propiedad pertenece al autor de la música.

Art. 6.o Las fotografías, bustos, cuadros y demás formas artísticas que representen una persona, son propiedad exclusiva de ésta, comprendido el derecho de reproducción.

Art. 7.o En las obras anónimas ó publicadas bajo seudónimo, se entiende que la propiedad pertenece al editor.

Art. 8.o El derecho de propiedad literaria y artística es inembargable, en cuanto al autor y sus herederos.

OBRAS EN COLABORACIÓN, ANTOLOGÍAS, PERIÓDICOS

Artículo 9.o Las obras literarias escritas en colaboración, se presume que pertenecen por partes iguales á cada uno de los autores.

Cada autor puede ejercer el derecho de publicar, reproducir y traducir la obra íntegra, con la condición de entregar á cada uno de los coautores la parte proporcional que les corresponda en los rendimientos de la publicación, reproducción ó traducción.

Art. 10. En las antologías ó libros de fragmentos, en los diarios, periódicos y revistas, se presume que la propiedad pertenece al editor.

Cada autor de fragmento podrá, sin embargo, reproducirlo ó traducirlo libremente, salvo enajenación expresa en favor del editor.

DURACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 11. La propiedad de las obras literarias y artísticas corresponde á sus autores durante la vida de éstos, y á sus herederos durante el término de 25 años, después del cual la obra pertenece al dominio público.

El Fisco no hereda en ningún caso. En defecto de sucesión, la obra cae de inmediato bajo el dominio público.

Art. 12. Las obras póstumas pertenecen á los herederos del difunto durante el término de 25 años á contar desde la primera publicación.

Art. 13. En las obras escritas en colaboración, el término de propiedad de los herederos se contará en común á partir del fallecimiento del último coautor.

En caso de que alguno de los coautores no deje herederos, su parte de propiedad acrecerá á los demás ó á los herederos de éstos.

Art. 14. En las obras publicadas por volúmenes, el plazo de que tratan los artículos anteriores se contará para cada tomo desde su primera publicación.

En las publicadas por entregas ó fascículos, el plazo se contará desde el final de la obra, á no ser que entre cada fascículo medie un intervalo mayor de un año, caso en el cual se empezará á contar para la parte publicada antes de dicho intervalo.

Art. 15. Cuando una obra original ó traducida haya sido enajenada por su autor ó traductor, se entenderá que pertenece al cesionario por el término de la vida del cedente más 25 años.

Art. 16. Las obras publicadas por las personas morales, academias, asociaciones y demás instituciones análogas, serán de su propiedad exclusiva durante el plazo de 25 años.

De la reproducción ilícita

Artículo 17. Hay reproducción ilícita:

A) En las obras literarias en general:

1.o En toda impresión de un escrito ó su copia por procedimientos mecánicos, sin consentimiento del propietario.
2.o En la reimpresión hecha por el autor ó el editor, contraviniendo lo pactado entre ellos.
3.o En la impresión por el editor de mayor número que los ejemplares convenidos.
4.o En las transcripciones parciales ó adaptaciones, arreglos ó imitaciones de una obra, sin autorización del propietario.
5.o En la publicación de una obra con supresiones ó modificaciones no autorizadas por el autor, ó con errores tipográficos que por su número é importancia constituyan grave adulteración.

B) En las obras teatrales ó musicales:

1.o En su representación ó ejecución en teatros ó lugares públicos sin consentimiento del autor ó sus causa-habientes.
2.o En la representación ó ejecución en teatros ó lugares distintos á los convenidos entre el propietario y su cesionario.
3.o En las adaptaciones, arreglos ó imitaciones que supongan una reproducción disimulada del original.
4.o En la apropiación de la letra para una composición musical, ó de la música para una composición escrita, sin consentimiento de los respectivos propietarios.

C) En las esculturas, pinturas, grabados, fotografías y demás obras artísticas:

1.o En su copia ó reproducción por cualquier procedimiento, sin el consentimiento del autor.
2.o Cuando se trata de pintura, fotografía ó escultura que represente una persona, hay reproducción ilícita cuando ella se realiza sin la autorización del propietario.

Art. 18. No se considera reproducción ilícita:

1.o Los extractos, fragmentos, poesías, ó artículos sueltos publicados en obras destinadas á la enseñanza, siempre que indiquen el nombre del autor.
2.o La publicación en diarios, periódicos y revistas de lecciones orales de los profesores, de discursos pronunciados en las Asambleas deliberantes, ante los Tribunales de Justicia ó en las reuniones públicas.
3.o La transcripción de los artículos de cualquier género publicados en los diarios, periódicos y revistas, así como la reproducción de los gravados insertos en los mismos, excepto cuando dicha transcripción ó reproducción sean expresamente prohibidas por mención puesta al pie de cada artículo ó grabado.
4.o Los fragmentos ó transcripciones parciales de una obra, hechos con el propósito de comentario, crítica ó polémica.
5.o La reproducción fiel de leyes, códigos, actos oficiales y documentos públicos de todo género.
6.o La representación por el autor ó su causa-habiente de las obras teatrales de cualquier género enajenadas, cuando hayan pasado dos años desde el día de la enajenación sin que hayan sido representadas.
7.o La impresión por el autor ó su causa-habiente de las obras literarias enajenadas, siempre que hayan pasado cinco años desde que la existencia en librerías haya sido agotada.
8.o Los cuadros, monumentos ó figuras alegóricas expuestos en los museos, parques y paseos públicos, se consideran salidos del dominio privado y pueden reproducirse libremente.

Art. 19. En los casos de los números 2 y 3 del artículo 18, el autor ó sus causa-habientes son los únicos que pueden publicar en volúmenes ó ediciones sus respectivos discursos, artículos, etc.

Del registro

Artículo 20. Se establecerá en la "Biblioteca Nacional" un Registro de propiedad literaria y artística.

Cualquiera que desee aprovechar los derechos garantidos por la presente ley, debe presentar dos ejemplares de la obra que publica, ó un número igual de copias hechas por medio de la fotografía ú otro procedimiento propio para constatar la identidad de la obra.

Deberá también adjuntar una declaración en papel sellado de veinticinco centésimos, en la cual mencionará con precisión la obra, la fecha en que ha sido impresa, expuesta ó publicada en cualquier forma, y expresará la voluntad de conser-

var los derechos que le pertenecen como autor ó como editor.

Art. 21. En el mismo registro deberán anotarse, para que produzcan efectos legales, las trasmisiones de la propiedad de la obra á pedido de la parte interesada, formulado en papel sellado de veinticinco centésimos.

Art. 22. En la declaración concerniente á las obras ó composiciones musicales, propias para ser representadas, se dirá expresamente si ellas lo han sido ó no antes de la publicación, y en el caso afirmativo se indicará el año y el lugar de la primera representación.

Art. 23. Las declaraciones concernientes á una obra propia para ser representada públicamente, una acción coreográfica ó una composición musical cualquiera inéditas, respecto á las cuales se pretenda reservar el derecho exclusivo de representación ó de ejecución, deberán ser acompañadas de una copia ó ejemplar de la obra, que será restituído después del visa la presentación.

Art. 24. Las obras publicadas por volúmenes, serán depositadas á medida de su publicación.

Las publicadas por entregas ó fascículos, podrán serlo una vez terminada la obra, ó la parte de la obra cuya propiedad se desea declarar.

Art. 25. La declaración de propiedad deberá formularse tres meses después de la publicación de la obra ó de sus diferentes partes, ó de la primera representación de las obras teatrales, acciones coreográficas ó composiciones musicales destinadas á ser representadas, ó de la exposición de las artísticas.

Transcurridos los tres meses, la inscripción tardía será admitida, pero el propietario de la obra no tendrá acción contra los terceros que la hayan reproducido desde la expiración de dicho plazo hasta el momento de la inscripción.

Art. 26. Si transcurren diez años desde la publicación, representación ó exposición de una obra sin que haya sido inscripta, se entenderán renunciados los derechos del autor sobre ella, y entrará al dominio público.

Art. 27. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial" por tres publicaciones.

Art 28. Por cada declaración de propiedad y sus trasmisiones, se abonará el derecho de un peso.

De la represión de la reproducción ilícita

Artículo 29. El que reproduzca una obra literaria ó artística, no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de 50 á 1.000 pesos, según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodean.

Art. 30. Las planchas, moldes y demás útiles empleados directamente para la reproducción ilícita, serán destruídos.

Los ejemplares reproducidos serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe.

Art. 31. La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor.

Art. 32. Las acciones á que se refiere esta ley, sólo competen á los autores y sus causa-habientes.

Disposiciones transitorias

Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán á los diez años de promulgada, salvo que dentro de ese plazo de diez años venzan veinticinco desde la enajenación primitiva de la obra.

La propiedad de ésta retrovertirá al autor, ó á sus sucesores legítimos ó testamentarios, dentro de las condiciones del artículo 11.

Art. 34. Las obras publicadas antes de la promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses contados desde dicha promulgación, para ser inscriptas en el Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 18 de Octubre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 20 de Octubre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Dirección General de Aduanas

Aviso al comercio

Habiéndose apercibido esta Dirección que el plazo acordado con fecha 7 del corriente á las personas que se consideren con derecho á los restos de mercaderías procedentes del incendio del Depósito "Maciel" no es suficiente, ha resuelto acordar una prórroga de *ocho días* á contar desde la fecha.

Vencido el plazo improrrogable que se indica, la mercadería que no haya sido retirada será considerada como abandono, procediéndose á su remate por cuenta de quien corresponda.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

652-v.oct.25.

2.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Giudemar el 25 de Agosto de 1880, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 74, y doña ESPERANZA MARIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Peitivieus, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

755-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATAHUALPA ROBLEDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en Melo el 13 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña MARIA JULIA RICO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Julio de 1892, domiciliada en la calle Sarandí núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

756-v.ot.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de San José, domiciliado en la calle Ejido núm. 233, y doña JOSEFINA ARLOTTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

757-v.ot.28.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PABLO BARROS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cartonero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 112c, y doña MARIA PAULINA SALAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 112c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

758-v.ot.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA NIETO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

759-v.ot.28.

En la villa del Cerro, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRAU (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, *nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección,* y doña CELIA BRUCHOU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada *en esta Sección.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo de*nuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co*nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

760-v.ot.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FULGENCIO BIERLING, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad alemán, *nacido en Munch-Baviera, domiciliado en la calle,* Maturana núm. 5, y doña CATALINA HEGUY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

761-v.ot.28.

15.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FERRANDO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 14 (3.a Sección), y doña ANA FOLENA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 57a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

762-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGRESTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cufré núm. 32, y doña FILOMENA SPERANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

763-v.ot.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS BORGH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Siracuza, domiciliado en la calle Independencia núm. 109, y doña CONCETTINA LAUSETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Siracuza, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

764-v.ot.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE A. OTTONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 275, y doña MARIA ROSA SCOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Tonata, domiciliada en la calle República *núm.* 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

765-v.ot.28.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber á doña ADELA CARASSALE, que en los autos caratulados José P. Tavera contra su esposa Adela Carassale. Divorcio", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno. Septiembre 27 de 1910.—Vistos: Esta gestión iniciada por don José P. Tavera pidiendo se declare convertida en divorcio la sentencia de separacion personal dictada en el juicio de divorcio seguido contra él, por su esposa doña Adela Carassale: Resultando: Que como lo comprueban los testimonios que lucen de fs. 1 á fs. 9 por sentencia dictada el 26 de Noviembre de 1894, por el señor Juez Letrado Departamental de Soriano y confirmada por el señor Juez Letrado de lo Civil el 27 de Julio de 1895, se decretó el divorcio entre los cónyuges Don José P. Tavera y Doña Adela Carassale, con los efectos civiles consagrados por el libro I Título V Capítulo V del Código Civil: Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que se dictó esa sentencia de separación personal, el actor está en condiciones legales para pedir que dicha sentencia se convierta en divorcio, y esta conversión debe declararla el Juez de plano (artículo 6 de la ley de Julio 11 de 1910). Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación personal dictada en el juicio seguido por doña Adela Carassale contra don José

P. Tavera; debiendo hacerse saber esta sentencia á la señora Canessale por medio de edictos que se publicarán por el término de treinta días. Comuníquese esta sentencia en la forma de estilo á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia de Montevideo, y ejecutoriada, previa tasación y pago de costas expídanse testimonios y fecho archívese.—*Pedro Aladio.* Y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución inserta se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Octubre 5 de 1910.—*Isidro Vidal,* escribano público.

653-v.nov.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cayetano Carrasco (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núm. 81, esquina Convención núm. 281 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1910.—*Rodrigo Cambre.*

654-v.nov.13.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don M. Domínguez y R. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 85a, esquina Colon de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. *José Garrido.*

657-v.nov.13.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á mi hijo República Almeida, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en la calle Comercio núm. 174, esquina al Camino Aldea de este Departamento. Transcurridos 30 días á contar desde hoy, se otorgará la correspondiente escritura.—Montevideo, Octubre 18 de 1910. —*César V. Almeida.*

651-v.nov.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Bonafont, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 64 y 66, esquina Convención de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Juan Lecumberry.*

655-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que para explotación de una empresa telefónica giraba en esta plaza bajo la razón social de Aycaguer y Pomoli, quedando con el activo y pasivo el señor A. Santiago Aycaguer, según escritura otorgada ante el escribano público don Santos A. Gómez.—San Fructuoso, 29 de Septiembre de 1910.—*A. Santiago Aycaguer.—Pedro D. Pomoli.*

656-v.nov.13.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno destinado á las policías de los departamentos de campaña (mil doscientos cincuenta uniformes para las urbanas, compuestos de casaquilla, pantalón y capote, y mil novecientos de blusa, bombacha y poncho, para las rurales). Más: tres mil doscientos cascos, también de invierno.—Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones á disposición de los interesados, de 1 á 5 de la tarde los días hábiles, en la Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim núm. 254.

Las propuestas se presentarán el día 28 de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, debiendo presentarse por separado las de los cascos,—y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Secretario.*

529-v.nbre.27.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE MEDICOS

Por acuerdo de la Corporación se llama á concurso para proveer un cargo de médico y otro de cirujano en el Asilo de Inválidos y Crónicos "Doctor Luis Piñeyro del Campo", con sujeción al reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recursos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán, — Montevideo, Octubre de 1910.— *La Secretaría General.*

611-v.oct.26.

CONCURSO DE FARMACEUTICOS

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Manicomio Nacional, de acuerdo con el reglamento que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 31 de Enero de 1911, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el reglamento tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Octubre de 1910.— *La Secretaría General.*

612-v.oct.26.

Consejo Penitenciario

A los patrones de carros y carretillas

Se hace saber que en la Cárcel Penitenciaría (Punta Carretas), se hallan en venta dos carros y tres carretillas.

Por más informes, los interesados pueden ocurrir á la Dirección de la Cárcel todos los días hábiles.

Montevideo, Octubre 11 de 1910.

La Secretaría.

608-v.oct.28.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 519



Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

581-v.oct.25.

ACTA N.o 530

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

619-v.oct.29.

ACTA N.o 527

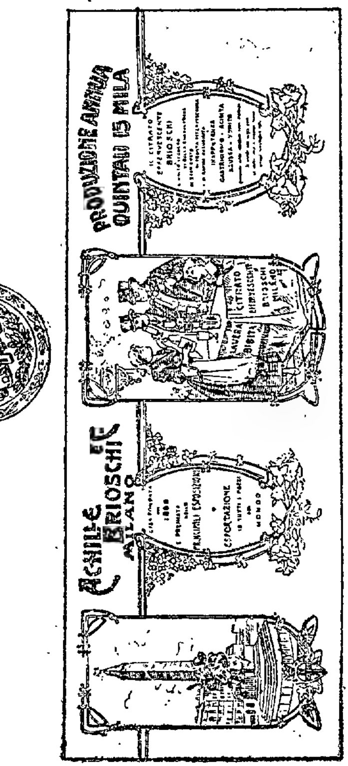
Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Isidore Weil y Lucien Gerbel, domiciliados en Paris (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"THEO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

585-v.oct.25.

ACTA N.o 528



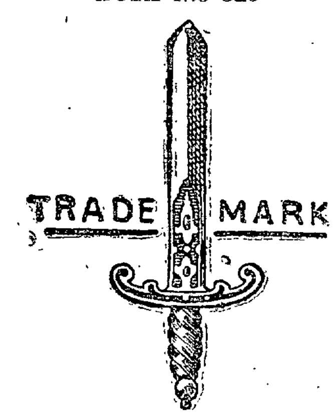
Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de A. Brioschi y Cía., domiciliados en Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"CITRATO EFFERVESCENTE BRIOSCHI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

632-v.oct.30.

ACTA N.o 529



SWORD BRAND

Con fecha 5 de Octubre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Comercial Sud Americana, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SWORD BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, clases 2.a, 7.a, 8.a, 11.a 16.a, 17.a, 20.a, 24.a, 25.a, 28.a, 29.a, 31.a, 32.a 33.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

620-v.oct.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 532



Con fecha 6 de Octubre de 1910, el señor Rafael Celli, de esta plaza, domiciliado en la calle Convención núm. 162, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

623-v.oct.29.

ACTA N.o 531

Con fecha 5 de Octubre de 1910, los señores Zerboni y Bergamino, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FAVORITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

618-v.oct.29.

ACTA N.o 523

Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA GENERAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

631-v.oct.30.

ACTA N.o 520

Con fecha 29 de Septiembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gasmotoren Fabrik Deutz, domiciliada en Coln Deutz (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"OTTO MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

582-v.oct.25.

ACTA N.o 537

Con fecha 15 de Octubre de 1910, el señor Carlos K. Mac Coll, apoderado de los señores Surraco y Ferrúa, domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CHOLEINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 14.a, 69.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

645-v.nov.5.

ACTA N.o 524

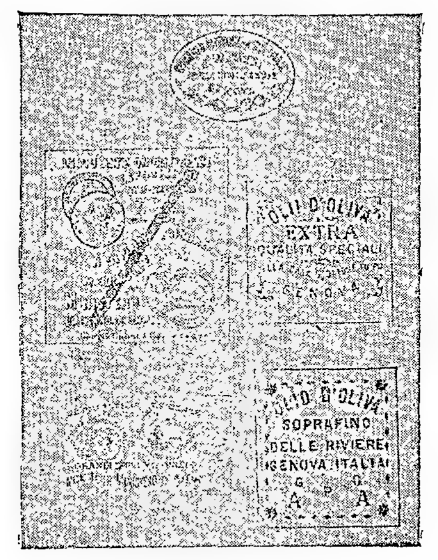
Con fecha 1.o de Octubre de 1910, los señores Liberti hermanos, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COMPAÑIA NACIONAL DE ENVASES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 38.a, 39.a, 40.a y 41.a, y envases en general de las clases 80.a y 30.a.—Montevideo, Octubre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

630-v.oct.30.

ACTA N.o 525



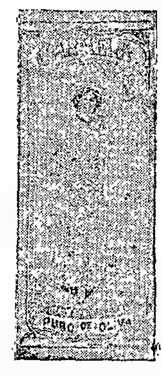
Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pascual, José, Eugenio, Emilio y Rafael Ottone, domiciliados en Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"GIORGIO OTTONE FU PASCUALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

583-v.oct.25.

ACTA N.o 526



Con fecha 3 de Octubre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Luca de Tena, domiciliados en Sevilla (España), han solicitado el registro de la marca:

"CARMELA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la *categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

854-v.oct.25.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE LITERATURA

Llámase *por tercera vez* á concurso para proveer la cátedra de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad de Montevideo.

Las bases del concurso estarán á disposición de los aspirantes en la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, en las horas hábiles.

El plazo para la presentación de los aspirantes, vencerá el 15 de Febrero de 1911 á las 6 p. m.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

614-v.oct.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de material científico y recreativo para los cursos de adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1910.—*El Secretario General.*

366-v.dic.2.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela Rural núm. 17 en "Colonia Arrúe", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, Memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día once de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

638-v.nov.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de la Escuela de 1er. Grado núm. 12 en la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos, memoria y presupuesto descriptivo y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día siete de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

639-v.nov.7.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

Capitanía General de Puertos

Para conocimiento general se hace público que el Superior Gobierno con fecha 20 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al pailebot "Joven Salvador", anteriormente denominado "Martín Recagño".—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*El Capitán General de Puertos.*

551-v.oct.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública el acarreo de pedregullo desde la cantera del señor Sanguinetti, en la Barra, hasta la carretera á la Barra de Santa Lucía entre el Paso de la Arena y los mataderos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 24 del corriente á las » p. m.—Montevideo, Octubre 17 de 1910.—*La Dirección.*

646-v.ot.23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Salvador Sosa se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 472 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre.

Se hace pública la petición, para los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

503-v.dic.27.

Don Agustín Dodera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 165 del ex Cementerio de la Unión, que es de su propiedad.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Oficina dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 31 de 1910.—*La Dirección.*

375-v.dic.4.

Habiendo solicitado don Héctor Wantrain, extraer con destino al Osario los restos de Luis Guelfi, Camilo Perotto, Celina Guelfi y Cárlos Lalamne que se encuentran depositados en el nicho segundo cuerpo núm. 268 del Cementerio Central, que está á nombre de Lorenzo Wantrain. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Agosto 17 de 1910.—*La Dirección.*

326-v.nov.20.

Habiendo solictado los señores Joaquín A. Tassistro y José Revello, propietarios del nicho número 401 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Antonio Centurión, Enrique Pergola, Luciana G. de Ferragut, Domingo Coll, Manuel Vigo, María A. Borda, Ramón Centurión, Carmen V. de Coll, Adolfo Morales, María Aurora Martínez de Radío y los de Mariama Prósper de Viana, se previene á los señores interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 28 de 1910.—*La Dirección.*

201-v.nv.2.

Intendencia Municipal de Canelones

COMISION AUXILIAR DE LAS PIEDRAS

Llámase á propuestas para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en la villa de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Auxiliar.

Los proponentes deberán tener en cuenta al formular sus propuestas á más de lo dispuesto por este pliego, las modificaciones introducidas al mismo por la Usina de la Luz Eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, al local de la Comisión Auxiliar hasta el día 25 de Octubre corriente á las dos y media de la tarde, conjuntamente con el recibo á que se hace referencia en el artículo 26 del pliego.—Las Piedras, Octubre 1.o de 1910.—*José P. Gianelli,* Presidente.—*Aurelio Bermúdez Guerra,* Secretario.

573-v.oct.25.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.—*Antonio Aristi,* Secretario.

657-v.en.18.

Construcción de la Casa Municipal

Llámase á licitación para la construcción de las obras de ampliación y reparación de la Casa Municipal, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones confeccionados por la Inspección Técnica Regional núm. 8, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día doce de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Fray Bentos, Octubre 8 de 1910.—*Antonio Arizti,* Secretario.

610-v.nov.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ROSSELL (hijo), de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Solís núm. 55, y doña VIRGINIA MENDEZ PEREIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 379.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

744-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 12 m. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GONZALEZ Y GONZALEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Paysandú núm. 141, y doña ELISA BECEIRO LUACES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciéndo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

725-v.oct.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MILBER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores el 30 de Diciembre de 1884, domiciliado en la calle Florida núm. 233, y doña IRENE PAGANINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1885, domiciliada en la calle Colón núm. 69a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

745-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JURI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano el 10 de Febrero de 1880, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 30, y doña JASMIN PABLO YSAAC, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, el 8 de Noviembre de 1886, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

732-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANACLETO CIZ GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Padernia (Provincia de Orense), domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 99, y doña DOLORES SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Alteiro (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

719-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LOUREIRO COSTOYA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santiago el 25 de Mayo de 1878, domiciliado en la calle Misiones núm. 149, y doña JUANA BELLEVUE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 22 de Septiembre de 1883, domiciliada en la calle Paysandú núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

718-v.ot.21.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ROYERO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón núm. 159, y doña HERMINIA FLAVIA ZEME, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la ciudad de Alessandria, domiciliada en la calle Colón núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

720-v.oct.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA GURMENDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 688, y doña ELEONORA VICTORICA CALVI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

746-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Canarias, domiciliado en la calle Daymán núm. 247, y doña MARIA FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Daymán núm. 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

747-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 7 del mes Octubre de año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGRESTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), domiciliado en la calle Convención núm. 236, y doña ISABEL HERMELINA SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad

oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Convención núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

694-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GERMAN GUTIERREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Durazno núm. 126, y doña JUANA SEOANES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 345a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

695-v.oct.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DAGUERRE, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente núm. 106a, y doña MARGARITA SIERRA, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

748-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIBERT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 320, y doña CARMEN BIASINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

726-v.oct.23.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO BELLIDO ROSSELL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliado en la calle Ejido núm. 94, y doña PETRONA ELENA RISSO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

740-v.ot.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ESCARDÓ Y ANAYA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 684, y doña ALICIA BERLÁN, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

741-v.ot.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ejido núm. 71, y doña TERESA LEMA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

742-v.ot.26.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO TORRES, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 85, y doña CLOTILDE SCIUTTO, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 85a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

733-v.ot.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DEMORO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 596, y doña FRANCISCA CARLOTA AURELIA LIBERATA MAGLIONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

734-v.ot.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO DIONISIO HERRERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Salto núm. 128, y doña JUANA MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Salto núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

721-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALFREDO SURRAPONCE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Agraciada núm. 533, y doña MARIA DOLORES BRITO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

714-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE BARBOSA, de 69 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salto núm. 65, y doña GREGORIA LENGUAS, de 75 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

715-v.ot.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BOTTINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 35, y doña MARIA ELENA CARBALLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Magallanes núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

716-v.oct.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CARLOS CHINETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Constituyente núm. 106a, y doña JUANA LAPETINA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

696-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN MENDEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular núm. 18, y doña VENANCIA MELENDREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

697-v.oct.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RAMOS MONTERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 101, y doña ELVIRA ELISA COSTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

749-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARZIALI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Perugia, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 64, y doña ADELA GARELLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel F. Costa núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 4.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

698-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUDECINDO EIRIS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción núm. 1, y doña CLEMENCIA GIUDICE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

699-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BOEDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 151, y doña CLARA RUA ZAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

700-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VILLARINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 157, y doña SOFIA GARCIA OTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 144a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

712-v.oct.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

727-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que se han unido en matrimonio *in extremis* don MAXIMO VIDAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Fortuna, y doña GUMERSINDA HERNÁNDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Fortuna.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

717-v.ot.21.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PIOVANE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Asilo núm. 14, y doña ANGELA MOLLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 8 de Octubre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

701-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SILVEIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Plata núm. 104, y doña ANGELA BRIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en el Camino Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

702-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don COSME MARTINEZ, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juanicó s|n, y doña PETRONA ISABEL MARCELA FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

709-v.oct.20.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERRUTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en Maroñas, y doña VICTORIA NICOLAZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalcngua,* Oficial del Estado Civil.

735-v.ot.25.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEROLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón y doña MARIA GLAMALDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

750-v.ot.27.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CASTAGNETTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 19, y doña ELENA TERESA GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

736-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS PIROTTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Caridad s|n, y doña ROSALIA LUISA LEOMPART, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Millán núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

737-v.oct.25.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 10, y doña ELENA PALOMBO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado

728-v.oct.23.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE BALOCCHI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón núm. 28, y doña ROSA MAGGIOLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Estomba s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

722-v.oct.22.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO INTROZZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Aurora núm. 40, y doña ANA COLOMBO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Cuchilla Juanicó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la de la 15.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

704-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO CANNONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA ANTONIA CORTAZZO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

705-v.oct.20.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO D'ANDREA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsella núm. 11, y doña CELIA DECIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marsella núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

706-v.oct.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO GALBALILLI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Paraíso núm. 23, y doña JOSEFA RICO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliad en la calle Gil núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

751-v.oct.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO LAPEYRADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Paraíso núm. 21, y doña ROSA ANA PIEDRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Américo Vespucio núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

752-v.ot.27.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LUCIANO SALADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 427 (7.a Sección), y doña AURA MEDINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

753-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANCELA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad portugués, nacido en la Provincia de Ramírez, domiciliado en la calle Yaro núm. 8, y doña FRANCISCA RUSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaro núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

754-v.ot.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PALMER, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 76 (7.a Sección), y doña CARMEN POZ FERRÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Sierra núm. 223b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

743-v.ot.26.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO PEÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar núm. 65, y doña VIRGINIA JUANA ABADIE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

729-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO RIVAS ABOAL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Canelones núm. 576, y doña VICTORIA ESTÉGUY, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata (Provincia de Buenos Aires), domiciliada en la calle Estanzuela núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

730-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MATO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 14 (8.a Sección), y doña DOLORES VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

731-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO PUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 644, y doña DELFINA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 644.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

723-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SERAFIN VALLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz núm. 145, y doña CAROLINA MARIA GRISETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Musati (Lombardía), domiciliada en la calle La Paz núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

707-v.oct.20.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MENDEZ USHER, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 27, y doña SOFIA CONSTANCIA DENBY, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Sarandí núm. 60a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

738-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MINETTI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santiago Vázquez s|n, y doña TERESA MACCIÓ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

708-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL QUINTEROS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente s|n, y doña MERCEDES ALSINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Massini núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

709-v.oct.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CHANQUET, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 49, y doña JUANA DARQUIE, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

739-v.ot.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LISTUZZIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Udine, domiciliado en la calle Inca s|n, y doña MARIA JUANA CONCEPCION BUELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesón labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Fe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

724-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PITE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 81, y doña RUFINA SIRI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 118a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

718-v.oct.21.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ANGEL, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Massaca-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

rrara, domiciliado en La Victoria, y doña TEODORA EVA COSTA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

710-v.oct.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO MARIO LACUESTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Capurro, y doña AIDA FERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

711-v.oct.20.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA PEDRAGOSA DE DOMINGUEZ, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Joaquín Requena y Brun*, Escribano.

624-v.nov.14.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Ldo. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don JUAN B. ROCCA, para la reunión que tendrá lugar el día cinco del mes de Noviembre próximo á las 3 de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Ituzaingó núm. 128.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

641-v.oct.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN SCHRÖDER, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—San Eugenio, Septiembre 30 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

596-v.dic.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Juan Bautista Cornelius con un escrito que en su parte esencial dice así: "Que estando equivocado en la partida de nacimiento que en forma acompaño, tanto mi nombre como el "apellido de mi finado padre, pues figuro en ella "con el de Belarmino cuando mi verdadero nombre es Juan Bautista, y el verdadero apellido de "mi padre era Piriz Cornelius, y no Piriz Cornelio, con el fin de salvar dichas equivocaciones, "vengo á iniciar el correspondiente juicio de rectificación de la mencionada partida á los fines correspondientes". Y á sus efectos se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

528-v.oct.31.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Ascensión Morales y otros. Rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Septiembre 21 de 1910.—Vistos: En primera instancia, estos autos sobre rectificación de partidas del estado civil seguido por don Juan M. Reyes en representación de doña Ascensión Morales de Trucido. Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores que van á expresarse en las siguientes partidas extraídas de los Registros Parroquiales y anotadas en el Registro del Estado Civil: 1.o En la partida de casamiento de Ramón Trucido con Ascensión Morales (f. 1), aparece él con el nombre de Ramón Trucido Barcia y ella con el nombre de Concepción Morales, cuando los verdaderos nombres son: Ramón Trucido y Ascensión Morales. 2.o La partida de bautismo de Máximo Ramón Trucido (f. 2), figura como hijo de Ramón Trucilo y Ascención Morales, debiendo decir: Ramón Trucido y Ascensión Morales. 3.o En las partidas de bautismo de Angel Abelardo, Cruza, Félix María, Isabel y Felipe Trucido (partidas de f. 3 á f. 7), figura la madre de los bautizados con el nombre de Ascención en lugar de Ascensión. 4.o En la partida de Ramón Rufino Trucido (f. 8), aparece con el solo nombre de Rufino y figura como hijo de Ramón Tarrido y Ascención Morales, debiendo decir: Ramón Rufino, hijo de Ramón Trucido y Ascensión Morales. 5.o En la partida de bautismo de Severino Trucido (f. 9), aparece como hijo de Ramón Trusido y Ascención Morales, debiendo decir Ramón Trucido y Ascensión Morales. 6.o En la partida de bautismo de Bernarda Trucido (f. 10), aparece la madre con el nombre de Ascención en vez de Ascensión. 7.o En la partida de bautismo de Gerónimo Gregorio Trucido (f. 11), figura el padre con el apellido Trusido en vez de Trucido. Resultando: Que recibida la información de testigos ofrecida para comprobar aquellos errores, se produjo la que luce de f. 18 á f. 22 vta., y que se hicieron las publicaciones dispuestas por la ley de la materia, las que están acreditadas con los periódicos que lucen agregados á fs. 24 y 26. Resultando: Que habiendo sido oído el señor Agente Fiscal este funcionario se expidió á f. 28 vta. aconsejando que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos, la presunción que surje del hecho de que habiéndose publicado las rectificaciones pretendidas nadie se haya presentado á contradecirlas y la conformidad del señor Agente Fiscal, constituyen plena prueba de los hechos invocados para iniciar este juicio: Por ello: teniendo presente lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la Ley de 11 de Febrero de 1879, Fallo: Mandando se proceda á efectuar las rectificaciones solicitadas en el sentido que se expresa en el primer resultando de esta sentencia, á cuyo efecto se librará oficio con testimonio de ella á la Dirección General del Estado Civil, acompañándose las partidas á rectificarse para la anotación debida, debiendo publicarse esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, por el término de diez días en dos diarios de la Capital. Cumplido, tasadas y satisfechas que sean las costas archívese este expediente.—*Pedro Aladio.*" Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación por el término de diez días.—Durazno, Septiembre 26 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

519-v.oct.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FLORENCIO RIVAS, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Septiembre 14 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

592-v.dic.10.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña EDUVIGES GARIN y á su esposo don PABLO ZAMORA para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído á estar á derecho en los autos sucesorios de Martiniana Sánchez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 24 de 1910.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

355-v.dic.1.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don LUIS MENDIOLAGOITIA, para que dentro del término de noventa días concurra á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Dolores Eneas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 5 de 1910.—*Avelino Barbot*, Actuario.

233-v.nov.5.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña BALBINA ARBELO, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Anastasio Márquez, y á llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Agosto 8 de 1910.—*Jorge Tudoro Acevedo*, Escribano público.

254-v.nov.13.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Oficialdegui, en su carácter de apoderado de la sucesión de MARÍA GERBANDO, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Estado Civil: Partida de defunción de *María Gerbando;* contiene el error de haberse establecido en la partida que había fallecido *María Girbandi* en vez de *María Gerbando* que es el verdadero. En consecuencia pide se modifique la partida de la referencia subsanándose el error apuntado. Y de conformidad con el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Agosto 19 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano Público.

598-v.nov.10.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Olegaria Victoria de Cardoso, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: 1.o Partida de casamiento de Juan Ramón Cardoso con Olegaria Victoria, en la cual está equivocado el apellido de la señora Victoria, en la que se da como "de Victorio", en vez de Victoria, que es el verdadero. 2.o Partida de nacimiento de Pedro Crisólogo Cardoso, en la que aparece Cardozo en vez de Cardoso que es el que corresponde. 3.o Partida de nacimiento de Gregorio Vicente Cardoso, también aparece equivocado el apellido, pues está Cardozo en lugar de Cardoso. 4.o Partida de nacimiento de Alberto Pascasio Cardoso, aparece el error designando Cardozo en vez de Cardoso, que es el que corresponde. 5.o Partida de nacimiento de José Cardozo, igualmente se establece el apellido de Cardozo en lugar de Cardoso. 6.o María Cardoso, se establece asimismo equivocado el apellido, pues figura Cardozo en vez de Cardoso que es el que le corresponde. Y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Rocha, Septiembre 28 de 1910.—*Jorge G. Bentancourt*, Actuario interino.

552-v.nov.6.

EDICTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de doña Isabel Rodríguez de Fernández, se cita, llama y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Septiembre 14 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

502-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos caratulados: "Gaspar y Cirila Morales y otros.—Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia que á continuación se transcribe: San Fructuoso, Septiembre 30 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de partidas extraídas de los Registros Civiles y Parroquiales; Resultando: 1.o Que los errores contenidos en las partidas cuya rectificación se solicita, son: A) Partida de defunción de don Gaspar Morales. Donde dice: Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí.* B) Partida de casamiento de don Gaspar Morales con doña Brígida Isidora Seguí, donde dice: Gaspar de Morales, debe decir *Gaspar Morales;* donde dice Bernardo Joaquín de Morales, debe decir: *Bernardo Joaquín Morales;* donde dice: Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí* y donde dice Flora Alves, debe decir: *Florinda Alvarez.* C) Partida de nacimiento de Benjamín Morales. Donde dice Gaspar de Morales, debe decir *Gaspar Morales* y donde dice Isidora Seguí, debe decir *Brígida Isidora Seguí.* D) Partida de nacimiento de Pablo Tomás Morales, donde dice Lidoro Siri debe decir: Brígida Isidora Seguí. E) Partida de nacimiento de Manuela Morales, donde dice Manuela Teresa, debe decir simplemente *Manuela* y donde dice Isidora Seguí, debe decir: Brígida Isidora Seguí. F) Partida de nacimiento de Carmen Morales, donde dice: Carmela, debe decir: *Carmen;* donde dice Gaspar Morias, debe decir: *Gaspar Morales* y donde dice Isidora Seguí debe decir: *Brígida Isidora Seguí.* G) Partida de nacimiento de Eugenia Morales. En esta partida se dice que el sexo de la criatura es masculino cuando debió decir que es femenino y se dice que es "hijo legítimo", etc., en vez de decir hija legítima. También se dice que su madre es Isidora Seguí, en vez de decir *Brígida Isidora Seguí* y finalmente se dice que el nombre de la abuela es Florinda Alves, cuando su verdadero nombre es *Florinda Alvarez.* H) Partida de nacimiento de Cirila Morales. Donde dice Sirila Morales debe decir, *Cirila Morales;* donde dice *Isidora Seguí* debe decir *Brígida Isidora Seguí* y donde dice Florinda Alves debe decir *Florinda Alvarez.* 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 13 á 14 vta., y habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal dicho funcionario en su dictamen de fs. 14 v. expresó su conformidad á que se efectuaran las rectificaciones en las partidas

presentadas, en la forma solicitada en el escrito inicial; Considerando: 1.o Que apesar de haber vencido con exceso el término de las publicaciones que constan á fs. 17 y siguientes no se presentó ningún interesado deduciendo oposición á la acción intentada; 2.o Que la prueba de testigos justifica ampliamente los extremos aducidos, formando plena prueba al respecto. Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los artículos 73 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer Resultando. A sus efectos líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental y á la Dirección G. del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas acompañadas para su correspondiente anotación. Publíquese esta sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de nuevo escrito, archívese este expediente, previo pago de acreedores.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Firmado: *Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación.—San Fructuoso, Octubre 10 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

634-v.oct.26.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Rectificación de las partidas de matrimonio de Antonia de Souza y Joaquina López de Oliveira y otros", se ha dictado la sentencia siguiente: San Fructuoso, Agosto 20 de 1910.—Visto el presente juicio por rectificación de las partidas civiles y parroquiales, iniciado por don Ricardo Alfonso Ganées en los autos sucesorios de doña Clara Pedra de Souza y de don José de Souza; Resultando: 1.o Que los errores de partidas cuya rectificación se solicitan, son los siguientes: A) Partida de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza. Donde dice Clara María Márquez, debe decir Clara Pedra, y donde dice Antonio Martins Pedro, debe decir Antonio Pedra; B) Partida de bautismo de Antonio de Souza. Donde dice Clara María de Jesus, debe decir Clara Pedra; C) Partida de matrimonio de Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. Donde dice Antonio José de Souza debe decir Antonio de Souza, y donde dice Felisbino José de Souza y Clara María de Souza, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra de Souza; D) Partida de bautismo de José de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Sosa, debe decir: Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Manuel Felisbino de Souza. Donde dice Manuel José, debe decir Manuel Felisbino y donde figura su padre con el apellido de Sosa debe decir Souza; F) Partidas de bautismo de Maximiano Quintín José y Hermenegilda Manuela de Souza. Donde dice Sosa debe decir Souza; G) Partida de bautismo de Felisbino de Souza. Donde dice Felisbino José de Sosa y Clara Martinez, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; H) Partida de bautismo de Juan de Souza. Donde dice Felisbino José da Souza y Clara Martina Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Martina Pedra; I) Partida de bautismo de Josefina de Souza, donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martnez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; J) Partida de bautismo de José Tolentino de Souza. Donde dice que el bautizado se llama José, debe decir José Tolentino y donde dice respectivamente Antonio Sosa y María, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; K) Partida de bautismo de Etelvina de Souza. Donde dice Antonio José de Souza y Joaquina María de Souza, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira y donde dice Felisbino José de Souza y Clara Martínez Pedra, debe decir Felisbino José de Souza y Clara Pedra; E) Partida de bautismo de Quintina de Souza. Donde dice Antonio Fisl'no Sosa y Joaquina López, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; L) Partida de bautismo de María Clara de Souza. Donde dice Antonio Felisbino de Sosa y Joaquina López debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; M) Partida de matrimonio de Sergio Oliveira y de María Clara de Souza. Donde dice Sergio Oliveira y María Clara de Souza, debe decir Sergio Oliveira y María Clara de Souza, y donde dic. Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; N) Partida de nacimiento de Arlinda Oliveira. Donde dice María Clara Sosa, Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Oliveira de Sosa, debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; O) Partida de nacimiento de Herminia Oliveira. Donde dice María Clara de Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina María López de Oliveira debe decir respectivamente, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; P) Partida de nacimiento de Idalmirio Oliveira. Donde dice Idalmirio Olivera debe decir Idalmirio Oliveira y donde dice Sergio Olivera, María Clara Souza, Antonio Felisbino Souza y Joaquina M. de Olivera debe decir respectivamente, Sergio Oliveira, María Clara de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; Q) Partida de defunción de Antonio de Souza. Donde dice Antonio Sosa debe decir Antonio de Souza y donde dice Felisbino Sosa y Joaquina María Olivera de Sosa debe decir respectivamente, Felisbino José de Souza y Joaquina López de Oliveira de Souza; R) Partida de defunción de doña María Clara de Souza. Donde dice Clara Sosa y Sergio Cuña, debe decir María Clara de Souza y Sergio Oliveira, y donde dice Antonio Felisbino Sosa y Joaquina Olivera, debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; S) Partida de matrimonio de Manuel Luis de Azambuya y de Idalina de Souza. Donde dice Idalina Cistina de Sosa, debe decir Idalina de Souza y donde dice Antonio F. de Sosa y María Joaquina de Olivera debe decir Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira; T) Partida de bautismo de Leandro Severiano Azambuya. Donde dice Idalina Sosa, Antonio Felixbino Sosa y María Joaquina Olivera, debe decir respectivamente, Idalina de Souza, Antonio de Souza y Joaquina López de Oliveira. 2.o Que mandada recibir la información de testigos ofrecida en el escrito inicial se produjo la que luce á fs. 43 y siguientes y después de haberse agregado los diarios en que constan las publicaciones ordenadas por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de fs. 50 vta. no se opone á que se ordenen las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que no es procedente lo peticionado con respecto á la rectificación de las partidas de matrimonio de don Felisbino José de Souza con doña Clara Pedra de Souza y de don Antonio de Souza con doña Joaquina López de Oliveira y la de bautismo de Antonio de Souza, por cuanto dichas partidas emanan de los registros parroquiales de Campana, Bagé y Porto Alegre (Brasil), siendo por tanto ante las autoridades de dicho país á los que debe presentarse el peticionante, solicitando la rectificación de las partidas referenciadas. 2.o Que en cuanto á las demás partidas presentadas en autos, debe hacerse lugar á las rectificaciones que se solicitan, por cuanto no ha mediado oposición de parte interesada y la prueba testimonial justifica plenamente los derechos aducidos (artículos 328 y 403 del Código de P. Civil). 3.o Que teniendo en cuenta finalmente lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando rectificar las partidas agregadas en la forma expresada en el exordio de esta sentencia, con excepción de las preindicadas en el primer considerando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio del presente auto á la Intendencia Departamental, y á la del Departamento de Rivera, así como también á la Dirección General del Registro del Estado Civil, á cuya repartición se remitirán las partidas mandadas rectificar para su correspondiente anotación. Publíquese esta resolución por quince días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados sin necesidad de nuevo escrito archívese el expediente, previo pago de costas acreedas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.—San Fructuoso, Septiembre 16 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán,* Escribano Público.

629-v.oct.30.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO M. JALABERT, en su carácter de representante legal de su esposa doña María Wells de Jalabert, á fin de comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos sobre el cobro de impuesto inmobiliario, correspondiente á la finca situada en la calle 25 de Agosto núms. 40 al 42, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace extensivo dicho llamamiento á cualquier persona que se considere con derecho á dicha propiedad.—Montevideo, Julio 27 de 1910.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Juez de Paz.

162-v.oct.30.

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña IRENE y á doña ISABEL FERNANDEZ, ó á quién se considere con derecho, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que les ha promovido la Dirección de Impuestos Directos, sobre cobro de la Contribución Inmobiliaria de la finca sita en la 5.a Sección Judicial de este Departamento, en la calle Soriano núm. 287, correspondiente al ejercicio de mil novecientos nueve y mil novecientos diez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*Atilio O. Brignole,* Juez de Paz.

163-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 393, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

159-v.ot.30.

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don RICARDO JALABERT y doña MARIA WELLS DE JALABERT ó quién se considere con derecho, para que por sí ó por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado de la 7.a Sección, á contestar la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de una finca situada en esta Sección, calle Maldonado núm. 391, le inicia don Benito Pascual por la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de noventa días se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 26 de 1910.—*José M. Reyes Lerena,* Juez de Paz.

169-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección (Villa del Cerro)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don NICOLAS R. SUAREZ, y á todo el que se considere con derecho á una finca baja sita en la manzana número quince de la villa del Cerro, con frente á la calle Grecia, y compuesta de un área de doscientos treinta metros cuadrados, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á drecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro de impuesto inmobiliario correspondiente á la expresada finca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Villa del Cerro, Julio 23 de 1910.—*Horacio D. Vigil,* Juez de Paz.

161-v.ot.30.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don AVILIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de un terreno de estancia, compuesta de un área de doscientas treinta y siete hectáreas, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado, á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que correspondér pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

224-v.nov.9.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección urbana del Departamento del Salto, se cita, llama y emplaza á don GUATERIO RODRIGUEZ SANTANA, como propietario de una fracción de terreno de estancia compuesta de un área de ciento treinta y dos hectáreas, cinco mil doscientos noventa y dos metros, situado en la 7.a Sección de este Departamento, para que en el término de noventa días comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que le ha promovido el Procurador Departamental de Impuestos por cobro de la Contribución Inmobiliaria, multa, recargos administrativos, etc., bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo previene la ley de la materia y demás acciones que corresponder pudieran por derecho.—Salto, Julio 30 de 1910.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.

225-v.nov.9.

COMERCIALES

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público que he contratado con don Andrés C. y don Juan Mazzino, la compra de la carnicería sita en esta ciudad, calle Durazno núm. 167a esquina Avenida de la Paz, que perfeneció al extinto don Pablo Bianchetti. Las operaciones activas y pasivas de ese establecimiento, á partir del día 8 del corriente, corren de mi exclusiva cuenta, habiendo igualmente tomado á mi cargo el activo y pasivo de esa casa existente en la fecha indicada. En consecuencia se cita á todos los que se consideren acreedores de mis antecesores para que dentro del término de 30 días, presenten sus cuentas en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Juan Torcello.*

649-v.nov.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Ruanova y Raices, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Arenal Grande núm. 306, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*Francisco Chiappini.*

648-v.nov.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por separación del señor Manuel Ibarra, con fecha 30 de Septiembre ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Mario S. Ibarra y Cía., que en el ramo de almacén, tienda y ferretería, teníamos establecida en este punto, habiendo quedado con el activo y pasivo de la misma, los señores Mario S. Ibarra y José María Gómez, quienes continuarán en los mismos negocios y en el mismo paraje, bajo la razón de Ibarra y Gómez.—Estación Francia, Octubre 17 de 1910.—*Mario S. Ibarra.—José María Gómez.*

644-v.nov.18.

Restaurant y billar vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores Tomé hermanos, el negocio de mi propiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 299, esquina Miguelete, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Martín José Recalt.*

650-v.nov.12.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio que con esta fecha he vendido al señor osé Faría la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad, en la calle Isla de Flores núm. 403E, en el ramo de despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que en el término de 30 días se presenten los que se consideren con derecho. Pasado este plazo el comprador no oirá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Antonio López.*

637-v.nov.10.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que me he comprometido vender á don Mateo Quiña el negocio que en el ramo de Mensajería denominada "Sena", salón de lustrar calzado y venta de cigarrillos, poseo en esta ciudad, calle Zabala núm. 74. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1910.—*Isidoro Grandi* (hijo).

642-v.nov.10.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura de fecha 12 del corriente, autorizada por el señor escribano don Luis Rossi, he comprado á don José Miguel Gori, toda su parte de capital y utilidades que tenía y le correspondían en el negocio de estancia establecido en el Departamento de San José. A los efectos de derecho, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—P. p. de Angel Salvo: *Lorenzo Salvo.*

643-v.nov.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura autorizada con fecha 14 de Octubre corriente por el escribano don Rafael V. Salguero, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería giraba en esta plaza bajo la razón de Lespada y Chaper, pasando el activo y pasivo á cargo del socio señor Fernando Lespada. Así mismo se llama á todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos á cobrar sus créditos.—San José, Octubre 14 de 1910.—*Lespada y Chaper.*

636-v.nov.10.

Al comercio

En esta fecha, por mutuo y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de S. Campiglia y Cía., habiéndose formado otra que girará con la razón de J. Montecoral, Zipitría y Cía., la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma referida, y á los efectos de las leyes vigentes hacen saber al comercio de que en el término de treinta días pueden presentar sus cuentas que les serán abonadas todos los días sábado á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 14 de 1910.—*S. Campiglia y Cía. —J. Montecoral, Zipitría y Cía.*

635-v.nov.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Manuel Eiroa las existencias de mi panadería y reparto, sita en la Plaza 27 de Junio, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la expresada casa dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Melo, Octubre 13 de 1910.—*Julio Ruiz.*

640-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo se ha disuelto la sociedad que en La Paloma, Departamento del Durazno, giraba bajo la firma de Núñez y López, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Angel A. Núñez.—La Paloma, Octubre 13 de 1910.—*Ernestino A. López.—Angel A. Núñez.*

626-v.nov.6.

Al público

Se avisa al público que por escritura de fecha 20 de Septiembre de 1910, ante el escribano don Martín M. Díaz, quedó separado de la razón social Casariego, Thievent y Correge, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y cajonería fúnebre el socio don Eduardo Thievent, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Casariego y Correge que la componen los que suscriben.—San José, Octubre 12 de 1910.—*José M. Correge.—Francisco Casariego.*

633-v.nov.7.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Juan Fernández ha prometido en venta á favor de los que suscriben, la parte que le corresponde en la sociedad Fernández y Curiel, formada por los negocios de los Talleres Gráficos Juan Fernández, calle 25 de Mayo números 140 y 142, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Alejandro P. Curiel.—Pedro Brascón García.*

627-v.nov.14.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Teodoro García y Fernando Misa, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Liniers núm. 204 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1910.—*Manuel Vinagre.*

622-v.nov.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Francisco Casás, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Defensa núm. 109, esquina á la de Chaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Juan Molinari.*

609-v.nov.5.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores A. M. Fernández y Colas, del comercio de esta plaza, las existencias, marcas, etc., de nuestra casa de comercio, establecida hasta la fecha, en esta ciudad, calle Uruguay núm. 144, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes ó cualquier otra operación, se dignen presentarse con los comprobantes respectivos en el domicilio de los compradores, calle Andes núm. 119.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Dugrós y Carvallido.*

616-v.nov.5.

Venta de cambio y joyería

Por la presente hago constar que he prometido vender á don Víctor Caravadossi mi negocio de cambio y joyería establecido en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en el citado comercio dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 11 de 1910.—*Leonardo Panizzi.*

613-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Tornatore las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Particular s|n., esquina calle Oficial s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*José Pérez.*

617-v.nov.5.

Carnicería "El Proveedor"

Participo al comercio y al público en general, que desde el día 10 del corriente mes me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos, denominada "El Proveedor", establecida en la calle Agraciada núm. 530, donde los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Juan Rodríguez.*

603-v.nov.11.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Juan González mi casa de negocio, "Restaurant de la Marina-Estrella de los Mares", sita en la calle Rampla núms. 141 al 145 y Muelle Viejo núms. 22 al 26. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Modesto Pereira.*

606-v.nov.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, anunciamos al público en general y al comercio en particular que, de común acuerdo y amigablemente, queda disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Curbelo y Martínez, establecida con almacén y ferretería en la villa de Guadalupe, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don Modesto L. Curbelo. Queda relevado de ulteriores reclamaciones, responsabilidades y derechos el socio Martínez, pudiendo hacerse las aclaraciones y reclamaciones que correspondan, en la casa, sede del ya citado negocio.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Curbelo y Martínez.*

607-v.nov.4.

Venta de aserradero

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Pedro Ferré, el aserradero y tornería á vapor, de mi propiedad, situado en la calle Paysandú núm. 452. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento dentro de los treinta días á contar desde la fecha. Pasado dicho plazo el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1910.—*Miguel P. Sierra.*

590-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro Ospitaleche, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos, giraba en Maroñas, de este Departamento, bajo la razón de Martín San Martín y Compañía, quedando separado de ella don Martín San Martín, y continuando con el establecimiento y operaciones de aquella sociedad, el ex socio don Pedro Cetti. A los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Maroñas, Octubre 9 de 1910.—*Martín San Martín.—Pedro Cetti.*

615-v.nov.5.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alonso hermanos la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda, tengo establecida en Mal Abrigo, 4.a Sección del Departamento de San José. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando á mis acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la misma casa.—Mal Abrigo, Octubre 8 de 1910.—*Juan Marquez.*

602-v.nov.4.

Al comercio

Se le previene que don Enrique Barlocco ha prometido vender á don Antonio D'Conte todas las existencias que constituyen el establecimiento comercial en los ramos de tienda y bazar denominado "La Lira", sito en la calle Rivera números 216a y 218, esquina á la de Conservada, y que de acuerdo con la ley de la materia se llama á todos los acreedores del señor Barlocco á objeto de que concurran á la Escribanía del señor Alberto D. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m., con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la primera publicación de este aviso. El comprador se hará cargo del pasivo en la respectiva escritura de compra que se otorgará enseguida de vencido dicho término.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Enrique Barlocco.—Antonio D'Conte.*

594-v.oct.31.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio, que por escritura de 1.o del corriente mes y año, autorizada por el escribano Federico Prando, se ha disuelto la firma social de Julio Kircheroni y Hno., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Julio Kiercheroni. A los efectos de derecho se hace

esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1910.—*Julio Kierchercia.*

597-v.oct.31.

Al comercio y al público

El que suscribe participa al comercio y al público en general, que ha resuelto retirarse de los negocios, liquidando por consiguiente las existencias de su casa en el ramo de fábrica de muebels. Los que se consideren acreedores ó por cualquier otro reclamo, pueden pasar por la calle Canelones núm. 381c, con el objeto de cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Octubre 7 de 1910.—*Manuel Copetti.*

587-v.ot.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis L. Cardoso hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Signoret y Benausse.—Montevideo, Octubre 6 de 1910.—*Signoret y Benausse.*

595-v.nov.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores balanceadores Maciá y Cozzolino, sucesores de José María Canto, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina á la de Gaboto de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Enrique Muñoz.*

575-v.ot.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen núm. 118, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*Pedro Urretavizcaya.*

574-v.oct.28.

Venta de barraca

Participo al comercio y al público, que de acuerdo con la ley respectiva, he contratado á los señores Martín Galmés y hermano, la venta de mi barraca de carbón, leña y forrajes, con lo cual estoy establecido en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Octubre 5 de 1910.—*M. Casaretto.*

572-v.nov.6.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público, que con esta fecha he resuelto vender á los señores Constantino y Cristo Cobias, las existencias de la fonda y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, calle Rampla núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Cirilo Tilon.*

579-v.ot.29.

Venta de negocio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que he vendido á don Pantaleón De León, las existencias de mi casa de comercio, situada en Peñarol, Camino Vilaró s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Eugenio Larrinaga.*

562-v.ot.27.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don José María, la fonda y despacho de bebidas de mi propiedad, sita en la calle Alzaibar núm. 80, citando á los que se consideren con derechos contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Antonio Gómez dos Santos.*

566-v.oct.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Iturralde y Fullana en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Sierra núms. 2 y 4, separándose de dicha sociedad el socio Andrés M. Iturralde, y quedando el activo y pasivo á cargo del señor don Guillermo Fullana hijo. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del plazo de 30 días á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Andrés M. Iturralde.—Guillermo Fullana* (hijo).

563-v.ot.27.

Al público y al comercio

Se previene al público y al comercio en particular, que doña Josefa G. de Maquieyra por sí y sus hijos menores, Margarita, Julia y Josefina Maquieyra, prometieron vender á don Julio César Bruzzone, todas las existencias de la "Montevideana", casa especial en la elaboración á vapor de café, especies, confites y pastillas, sita en esta ciudad, calle de los Libres núm. 74. En consecuencia y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los acreedores de la sucesión enagenante, para que concurran á percibir el importe de sus créditos dentro del término de 30 días en la Escribanía del señor A. Pouy, calle Misiones núm. 133, de 2 á 5 p. m. Vencido que sea este término, el señor Bruzzone quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará á favor del mismo la escritura definitiva de venta.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Josefa G. de Maquieyra.—Julio César Bruzzone.*

561-v.ot.27.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber al público y al comercio, que he contratado vender á los señores Setien Seijo y Cía. de San Carlos, (Departamento de Maldonado), las existencias de mi casa de comercio establecida en el mismo pueblo de San Carlos, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y otros.—San Carlos, Octubre 4 de 1910.—*Angel Rubio.*

559-v.ot.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan F. Artaras, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz núms. 57 al 61, esquina Orillas del Plata de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*José Mouriño Roma.*

558-v.ot.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Antonio Espasandín, las existencias de la fábrica de masas que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 52. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días, á deducir sus créditos.—Montevideo, Octubre 4 de 1910.—*Setimino Moirano.*

557-v.nov.5.

Venta de panadería

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido vender á favor de los señores Mauricio Mosquera y Cía., la panadería de nuestra propiedad, denominada "25 de Agosto", que teníamos establecida en el Barrio General Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, publicamos el presente á fin de que los que se consideren acreedores presenten sus respectivas cuentas, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*José Abalo é hijos.*

555-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Victorio Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Democracia núm. 122, esquina Domingo Aramburú núm. 245, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1910.—*Pedro Courtoisie.*

554-v.ot.20.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á los señores J. J. Fernández y Cía. mi casa de comercio en el ramo de carnicería, sita en la calle Rivera núm. 401. Llamo, pues, á todos mis acreedores, para que se presenten dentro del término legal para serles abonadas sus cuentas.—Montevideo, Octubre 2 de 1910.—*Vicente Golomar.*

556-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido á don Andrés Prefumo todas las existencias de la casa de comercio establecida en La Frigorífica Uruguaya, quedando á nuestro cargo las cuentas á pagar y á cobrar. A los efectos de la ley se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo legal á cobrarlos.—Villa del Cerro, Octubre 1.o de 1910.—*Teodoro Santos.—Jorge Seculich.*

549-v.oct.26.

Al público y al comercio

Con el objeto de cumplir el arreglo recientemente celebrado con mis acreedores, he prometido vender á favor del señor Luis Bonifacio, mi casa de comercio, establecida en San José, calle Uruguay núm. 17 esquina Ituzaingó; avisando, al mismo tiempo, que en el momento de la escrituración el comprador entregará á los acreedores firmantes de aquel convenio, los vales firmados por él y á los vencimientos del 22 de Agosto próximo pasado. No obstante cualquier otro que se crea con derecho á dirigirme reclamación alguna, puede acudir al mismo establecimiento, dentro del término legal.—Montevideo, 1.o de Octubre de 1910.—*Emilio Bosch.*

546-v.oct25.

Venta de casa de comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Ramón Acuña y Durán he vendido á los señores Aníbal D. Perera y Cía., las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en San Gregorio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Gregorio, Octubre 1.o de 1910.—*Cayetano González* (hijo).

604-v.nov.11.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que he vendido á los señores Zaglio y Estilo, mi casa de comercio situada en la villa del Cerro, Camino Ebils, s|n. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Cerro, 1.o de Octubre de 1910.—*Ramón Curbelo.*

547-v.ot.25.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura pasada hoy ante el escribano don José V. Noguera, nos hemos constituído en sociedad para continuar la explotación de la tienda y mercería, conocida en esta plaza con el nombre de "La Japonesa", ubicada en las calles Sarandí y Uruguay de esta ciudad, y girará bajo la firma de "David J. Nadrúz y hermano", la que podremos usar ambos socios indistintamente.—Durazno, Septiembre 30 de 1910.—*David J. Nadrúz.*

569-v.ot.28.

Almacén vendido

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á favor del señor don Gerardo M. Leira, las existencias de nuestra casa de comercio sita en la calle Maldonado núms. 297 y 299, esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en la indicada casa dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Pasado dicho plazo el comprador queda libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Gabaría hermanos.*

550-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos que desde el día 15 de Mayo último nos hemos hecho cargo de la sucursal que teníamos establecida en los ramos de librería y papelería, en la Avenida General Rondeau núm. 205, la que habíamos prometido vender á los señores Alvarez y Cía., y cuya venta no llegó á consumarse.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Adroher hermanos.*

544-v.oct.25.

Al comercio

He prometido vender á favor de los señores Sienra, Pratto y Abella, mi establecimiento de fonda, café y despacho de bebidas, situado en la novena sección con frente á la Tablada. Los que tengan alguna reclamación que hacerme, deberán concurrir con los justificativos correspondientes, dentro del término legal.—Montevideo, Septiembre 30 de 1910.—*Francisco Malarino.*

534-v.oct.23.

Disolución de sociedad

Participamos al público que de común acuerdo ha sido disuelta por medio de escritura otorgada ayer ante el escribano don Agustín Moratorio, la sociedad que en los ramos de hojalatería y biógrafo, teníamos establecida en este Departamento, (Pueblo de los Pocitos), y que giraba bajo la razón social de Granato y Lecouis, quedando el activo y pasivo de la hojalatería, á cargo del señor Antonio J. Granato, y el del biógrafo á cargo del señor Vicente Lacouis. Los acreedores se presentarán dentro del plazo de 30 días á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Antonio J. Granato.—Vicente Lacouis.*

532-v.ot.22.

Traspaso de negocio

Participo al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, he traspasado al señor Gaudencio del Posso, las existencias de la casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle 18 de Julio núm. 856 y 858, advirtiendo á todas las personas que tengan algún interés, se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 29 de 1910.—*Alberto Wissmann.*

531-v.ot.22.

Al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos establecido en esta fecha una sociedad para explotar el ramo de abasto, la que girará bajo la razón social Roquero hermanos.—San José, Septiembre 28 de 1910.—*Manuel Roquero* (hijo).—*Ramón Roquero.—Ricardo R. Roquero.*

605-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social José García y Avelino Ferreirós, que era propietaria de la casa de comercio en los ramos de colocación y venta de vidrios, instalada en la Avenida 18 de Julio núm. 483, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor García. A los efectos de lo que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*José García.—Avelino Ferreirós.*

527-v.oct.22.

Traspaso de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 los que suscriben hacen saber que la firma Mir y Cía., ha cedido su activo y hecho traspaso de su pasivo á los señores Miguel García y Cía., según convenio celebrado con aquéllos. Las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos contra la firma comercial Mir y Cía., se servirán presentar el justificativo de su crédito dentro del plazo determinado por aquella ley.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—P. p. de la suc. de don Juan Mir y por sí: *Jaime Mir.—Miguel García.*

545-v.oct.25.

Negocio vendido

Por el presente hacemos saber al público que hemos concertado con los señores Fraga, Alonso y Cía., la venta de la Sucursal que la Oficina "Argos" de Madrid, para la exportación de productos españoles á América, tiene establecida en esta ciudad, calle Cerrito núm. 217, y que en su consecuencia los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse con sus cuentas en el domicilio indicado para serles satisfechas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—*Martínez y Cía.—Fraga, Alonso y Cía.*

530-v.22.oct.

Al público

El que suscribe contrató con don Ignacio Vilaseca en la compra-venta del salón de lustrar calzado, de este último situada en la calle de Sarandí núm. 168. —Cumpliendo lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á sus efectos.—Montevideo Septiembre 28 de 1910.—*Mateo Quiña.*

519-v.21.oct.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 24 del corriente por el escribano don Bernabé Barlocco, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Beaumont y Loaces" en el ramo de construcción de techos de pizarras, escaleras y galpones de madera y mixtos, establecida en la calle República núm. 38, nombrándose de común acuerdo, liquidadores de la misma á los señores Andrés Latapié y José Mazzuchelli domiciliados, respectivamente, en la calle Chaná núm. 132 y Sierra núm. 221B, los que tienen el encargo de cobrar los créditos y pagar las deudas de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1910.—*Beaumont y Loaces.*

520-v.21.oct.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha, según escritura autorizada por el escribano don Pedro Jover, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Colonia núm. 44, en el ramo de compraventa de artículos usados, la cual giraba bajo la razón social de "Bautista Dahetze y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo don Bautista Dehetze. A los efectos correspondientes, se hace esta publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Bautista Dahetze.—Eugenio Bavastre.*

509-v.ot20.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
		MONTEVIDEO		
1.o	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones......		V.	31 de Diciembre 1910
2.o	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29..		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 25	Paso Molino..................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.o	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
		CANELONES		
1.o	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 9	Sauce.........................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	2.o grado núm. 1	Guadalupe.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 37...	San Rafael....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote..............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Escobilla.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja...................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo.............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio...............	M.	30 de Junio de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Illescas......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yí................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 11..	Los Tapes.....................	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Las Conchas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 8...	Santa Bernardina..............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada.....	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 15..	Arenal........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 17..	Villasboas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 16..	Sandú.........................	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2...	Puntas de Cebollatí...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán...............	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 4...	Paso de la Calera.............	M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	Gaetán........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		MALDONADO		
1.o	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar.................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 2...	Ceibos........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 5...	El León.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Alferez.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 10..	Ceibo.........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio).......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 13..	Garzón........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 25..	Chafalote.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 26..	Maturrango....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 31..	Cuchilla de los Arbolitos......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 36..	Ojos de Agua..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Horqueta de Castillos.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 18..	Cuchilla de India Muerta......	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 20..	Sierra de los Rocha...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.o	2.o grado núm. 17.	Vergara.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 28..	Laureles......................	M.	31 de Marzo de 1911
2.o	Rural núm. 30..	Sauce del Yerbal..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 22..	Carmen........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 27..	Higuerones....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 29..	Olimar........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.o	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
1.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen...........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.o	Rural núm. 38..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 32..	Montecito.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 39..	Sauce.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 7........	Tres Islas....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.o	Rural núm. 1........	Puntas de Tacuarí.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

LLAMAMIENTO	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo.............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 3	Artigas.....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 38...	Minuano.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.°	Rural núm. 1...	Chacras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio.................	V.	31 de Agosto de 1910
1.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18..	Aldea........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho...........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 31...	Batoví.......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18 .	Carpintería..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 28..	Masoller.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré................	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 6...	Yacaré.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Itacumbú.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Parada Francia...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9...	Curupí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12.	Belén.......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Mataojo Grande...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén.......................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
2.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28...	Cerro Portón................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
[illegible].°	Rural núm. 34..	Duraznito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 19..	Cabelludo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2..	Dolores.....................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Mataojo......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Llovedoras...................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Sauce........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33..	Miguelete....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	San Juan.....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último. las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

426-perm.625.

Venta de tienda

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Antonio Panadés las instalaciones de la tienda que tenía establecida en la calle Reconquista núm. 194a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en la indicada casa dentro de 30 días á deducir sus créditos.—Montevideo, Septiembre 27 de 1910.—*Luisa de Bordoni.*

516-v.oct.21.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio en general, que he vendido á don Hipólito A. Hermida, todas las existencias de la casa de comercio sita en la calle Colón esquina 25 de Agosto núm. 44. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días, se presenten en el indicado domicilio con los justificativos pertinentes.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910. —*Gregorio Echevarría.*

510-v.ot.20.

Venta de carnicería

Se hace saber al público y al comercio, que por ante el escribano don Antonio Julio Botta, he contratado vender mi negocio de carnicería, establecido en la calle Patria número 46, á don Juan Ignacio Bonifacino, llamando á todos los que se consideren con derecho á esa casa para que se presenten dentro del plazo legal, á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Jesús Rey.—Juan Ignacio Bonifacino.*

506-v.ot.20.

Disolución de sociedad

Con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenían establecida los señores Carlos N. Soriano y Manuel Fernández Santos, para explotar el ramo de almacén, fonda, despacho de bebidas y peluquería, ubicado en la calle Nueva Granada esquina Egipto, en la Villa del Cerro, quedando á cargo del activo y pasivo, el socio Fernández Santos. Los que tengan reclamos que deducir ó se consideran con derechos deberán presentarse con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días, en la calle Canelones núm. 509, de 9 á 10 a. m. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 26 de 1910.—*Fernández y Soriano.*

513-v.ot.28.

Al comercio

Al comercio participo que la sociedad que íbamos á formar con el nombre de Joaquín Rodríguez y José Pego, en la casa de comercio que había comprado á don Pedro Fernández, sita en la calle Paysandú núm. 1, no se llevó á cabo, renunciando don José Pego, siendo el único comprador de dicha casa don Joaquín Rodríguez.—Montevideo, Septiembre 24 de 1910.—*José Pego.—Joaquín Rodríguez.*

512-v.ot.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de panadería y bajo la firma de Jesús Caneiro y Cía., teníamos en esta plaza, calle Agraciada núm. 104, quedando con el activo y pasivo el socio Jesús Caneiro. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1910.—*Jesús Caneiro.*—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar: *Rosendo Rodríguez.*

490-v.oct.25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de casa de expendio de café, comidas y bebidas, almacén de comestibles y bebidas y anexo un cuarto de hospedaje, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Atanasio Alfonso. Dicha casa de comercio giraba bajo la razón social de Alfonso, Sellanes y Cía. —San José, Septiembre 23 de 1910.—*Atanasio Alfonso.—Onofre Sellanes.—Ortelio Sellanes.*

492-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que por escritura de ésta fecha, autorizada por el escribano don Manuel

M. Romay, hemos disuelto la sociedad comercial que habíamos constituído para operar en los ramos de almacén de comestibles y sus an xos, despacho de bebidas y depó ito de cereales, con asiento en esta ciudad; calle Presidente Berro esquina Río Negro; ciudad, calle Presidente Berro esq. Río N. gro; participando que el ex socio Anselmo M. Pintaluba ha quedado á cargo exclusivo del activo y pasivo del comercio citado, y el otro ex consocio don Arturo Pintaluba, con el activo de la sucursal que xistía y formaba parte del mismo comercio con la denominación "La Cantina". El comercio disuelto funcionaba con la firma de Anselmo M. Pintaluba y Hno.—Trinidad, Septi mbre 22 de 1910.—*Anselmo M. Pintaluba.* —*Arturo Pintaluba.*

507. v.ot 29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público, que por separación de una de las partes, hemos resuelto disolver la sociedad que para la explotación de una fábrica de baldosas y mosaicos se había constituído en esta Villa, bajo la razón social de Pereyra, Pagani y Cía., quedando con el activo y pasivo de la casa, los señor s Juan y Angel Pagani y don Patricio Pereyra.—Treinta y Tres, Septiembre 22 de 1910.—*Juan Pagani.—Angel Pagani.—Patricio Pereyra.*

508-v.ot.28.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Carmelo De Vita, la peluquería de mi propiedad establecida en esta capital, calle Yaro núm. 14a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, concurran á cobrar sus créditos en el citado local. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1910.—*Antonio Melíante.*

576-v.ot21.

Al comercio

Participamos al comercio en general, que desde esta fecha queda disuelta la sociedad, que en esta plaza giraba bajo la razón social de Suárez y García, en el ramo de colchonería, fabrica de colchones metálicos y baul ría, sita en la calle Constituyente núm. 70, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José García.—Montevideo, Septiembre 20 de 1910.—*Suárez y García.*

468-v.ot.20.

Disolución de sociedad

Con fecha 19 de Agosto del corriente año hamos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería giraba en este paraje, bajo la firma social de Santana y Reynolls, quedando á cargo d l activo y pasivo el socio José E. Reynolls. A los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva, se hace esta publicación.—Carpintería, Agosto 20 de 1910.—*José E. Reynolds.—Sinforoso Santana.*

570-v.ot.28.

Al comercio

Los que suscriben, hacen saber que por escritura de fecha 15 del corriente autorizada por el escribano don José F. Rossi, se ha disuelto parcialmente la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., formada por los firmantes, Bernardo Pérez Rey, Florencio Pérez y Andrés Pérez, habiéndose retirado de la misma el socio Florencio Pérez, quedando los otros dos socios á cargo del activo y pasivo de la sociedad. Al mismo tiempo se hace público, que por otra escritura autorizada por el prenombrado escribano señor Rossi, con fecha 16 de este mes, entraron á formar parte en calidad de socios de la misma sociedad, los señores Julio B. Pérez Bayo y José A. Cartelle, sin que la sociedad haya cambiado su naturaleza de colectiva en la razón social que usaba.—Nueva Palmira, Septiembre 17 de 1910.—*F. Pérez, Bernardo Pérez Rey, Andrés Pérez, Julio B. Pérez Bayo y José Cartelle,*

482-v.ot.24.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Croz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Lagloteria
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borre y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son Joãs
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bausá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonia
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moráe Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alearde de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Saúleda Lorenzo N.
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Secane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabal Denisa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Caluna y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibecchi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gasapina

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Goloreas Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Seguas
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lim.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. H.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Salvático y Galie
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

[illegible]

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Casapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembo

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernándes
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. González
Marcos Vital Gonzáles
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernándes
Arenas y Viqueira

Montevideo, Octubre 1.o de 1910.

Jas. Olivera.

564-pte.1016.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, para explotar el ramo de fábrica de baldozas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Constantino Minetti, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano señor don Lisandro F. Freire.—San José, Septiembre 17 de 1910.—*Constantino Minetti.*—*Antonio Mauro.*

491-v.ot.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Bongoli y Müller, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Pablo Müller, quien continuará con la casa.—Montevideo, Septiembre 15 de 1910.—*Guillermo Bongoli.*—*Pablo Müller.*

473-v.ot.22.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.